



REGLAMENTO



LIGA NACIONAL INTER AUTONÓMICA DE CLUBES DE GRAPPLING

TEXTO CONSOLIDADO



Incluye todas las modificaciones aprobadas
por la Comisión Organizadora
hasta la fecha



FECHA DE CONSOLIDACIÓN
19 DE AGOSTO DE 2026

FEDERACIONES FUNDADORAS



FEDERACIÓN
DE LUCHA
DEL PRINCIPADO
DE ASTURIAS



FEDERACIÓN
GALEGA
DE LOITAS
ASOCIADAS



FEDERACIÓN
EXTREMEÑA
DE LUCHA



FEDERACIÓN
MADRILEÑA
DE LUCHA



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

ÍNDICE

PREÁMBULO Y OBJETIVOS GENERALES

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Denominación, objeto, ámbito de aplicación y duración

[Artículo 1. Denominación](#)

[Artículo 2. Objeto y finalidad](#)

[Artículo 3. Ámbito de aplicación](#)

[Artículo 4. Duración](#)

CAPÍTULO II. Compromisos en materia de igualdad, conciliación, no discriminación y prevención del Acoso/Abuso deportivo

[Artículo 5. Entorno deportivo seguro e inclusivo](#)

[Artículo 6. Principios inspiradores](#)

[Artículo 7. Prohibición de conductas discriminatorias](#)

[Artículo 8. Principios y medidas de conciliación](#)

[Artículo 9. Tolerancia cero frente a la discriminación u otras conductas](#)

[Artículo 10. Compromiso de respeto y conducta deportiva](#)

[Artículo 11. Comunicación de situaciones de discriminación, acoso, abuso o violencia](#)

[Artículo 12. Consecuencias de incumplimiento](#)

[Artículo 13. Campañas de sensibilización, formación y prevención](#)

TITULO II. ORGANIZACIÓN DE LA LIGA

CAPÍTULO I. Comisión Organizadora

[Artículo 14. Creación y Funciones de la Comisión Organizadora](#)

[Artículo 15. Presidencia de la Comisión Organizadora](#)

[Artículo 16. Composición de la Comisión Organizadora](#)

[Artículo 17. Régimen de votaciones y adopción de acuerdos](#)

[Artículo 18. Acuerdos de la Comisión Organizadora](#)

[Artículo 19. Reuniones de la Comisión Organizadora](#)

[Artículo 20. Publicidad y comunicaciones oficiales](#)

[Artículo 21. Denominaciones y significado normativo](#)

CAPÍTULO II. Comité Técnico de la Liga

[Artículo 22. Comité Técnico](#)

[Artículo 23. Funciones del Comité Técnico](#)

TITULO III. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE FEDERACIONES AUTONÓMICAS PARTICIPANTES

CAPÍTULO I. Principios de colaboración institucional

[Artículo 24. Principio de colaboración institucional](#)

[Artículo 25. Colaboración arbitral de Federaciones Autonómicas](#)

[Artículo 26. Colaboración técnica y organizativa](#)

[Artículo 27. Intercambio de información y coordinación](#)

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN LA LIGA

CAPÍTULO I. Divisiones, categorías y estructura de la Liga

[Artículo 28. Divisiones de la Liga](#)

[Artículo 29. Excepcionalidad para la constitución/creación de Divisiones de la Liga](#)

[Artículo 30. Número de equipos y ampliación de Divisiones](#)

[Artículo 31. Composición de equipos/clubes](#)

[Artículo 32. Ascensos y descensos](#)



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 33. *Creación o supresión de divisiones y categorías*

CAPÍTULO II. Categorías de edad y peso

Artículo 34. *Categorías de edad*

Artículo 35. *Categorías de peso*

CAPÍTULO III. Inscripciones

Artículo 36. *Procedimiento de inscripción*

Artículo 37. *Plazo de inscripción*

CAPÍTULO IV. Pesaje y Acreditaciones

Artículo 38. *Acreditación de participantes*

Artículo 39. *Pesaje oficial*

Artículo 40. *Tolerancia de peso*

Artículo 41. *Consecuencias del incumplimiento del pesaje*

CAPÍTULO V. Equipos/Clubes

Artículo 42. *Requisitos de participación de equipos/clubes*

Artículo 43. *Publicidad y patrocinio en equipaciones*

Artículo 44. *Delegado del Club/equipo*

CAPÍTULO VI. Deportistas

Artículo 45. *Principio de representación autonómica*

Artículo 46. *Elegibilidad deportistas*

Artículo 47. *Responsabilidades del/la deportista*

Artículo 48. *Restricciones de participación*

Artículo 49. *Aceptación de participación y publicación de datos deportivos*

Artículo 50. *Limitación de fichajes entre Federaciones*

Artículo 51. *Incorporación de nuevos deportistas*

Artículo 52. *Desarrollo futuro del régimen de fichajes*

TÍTULO V. SISTEMA DE COMPETICIÓN

CAPÍTULO I. Autonomía y competencias de las Federaciones Autonómicas en la organización de sus Ligas clasificatorias

Artículo 53. *Competiciones autonómicas clasificatorias*

CAPÍTULO II. Organización de la competición y jornadas

Artículo 54. *Protocolo de presentación oficial de equipos/clubes*

Artículo 55. *Normativa técnica aplicable a los combates*

Artículo 56. *Sistema de competición*

Artículo 57. *Sistema de competición con tres (3) o cuatro (4) equipos*

Artículo 58. *Sistema de competición con seis (6) u ocho (8) equipos*

Artículo 59. *Sistema de competición con número impar de equipos*

Artículo 60. *Calendario oficial*

Artículo 61. *Encuentros y orden de celebración de combates*

Artículo 62. *Cómputo de victorias y criterios de desempate*

Artículo 63. *Clasificaciones oficiales*

Artículo 64. *Premios económicos*

Artículo 65. *Distribución de premios económicos*

Artículo 66. *Otros premios o reconocimientos*

CAPÍTULO III. Ranking histórico oficial de clubes y deportistas

Artículo 67. *Ranking histórico de la Liga*

Artículo 68. *Sistema de puntuación del ranking de clubes y deportistas*

Artículo 69. *Asignación de puntos en Ranking histórico oficial de la Liga*



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 70. *Principios generales*

Artículo 71. *Recursos económicos propios de las Federaciones participantes*

Artículo 72. *Recursos económicos de la Liga*

Artículo 73. *Patrocinios, publicidad y colaboraciones*

Artículo 74. *Administración y control de recursos económicos*

Artículo 75. *Aprobación y control del gasto*

Artículo 76. *Destino del superávit*

Artículo 77. *Principio de transparencia*

Artículo 78. *Portal web oficial de la Liga*

TÍTULO VII. INCORPORACIÓN DE NUEVAS FEDERACIONES, CLUBES Y COLABORACIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I. Incorporación de Federaciones Autonómicas

Artículo 79. *Requisitos de participación para nuevas Federaciones Autonómicas*

Artículo 80. *Incorporación a la Comisión Organizadora de nuevas Federaciones Autonómicas*

CAPÍTULO II. Incorporación de equipos/clubes

Artículo 81. *Incorporación de equipos/clubes*

CAPÍTULO III. Colaboraciones institucionales

Artículo 82. *Colaboración de la Federación Española de Luchas Olímpicas*

CAPÍTULO IV. Renuncia de participación o colaboración

Artículo 83. *Renuncia a la participación o colaboración en la Liga*

TÍTULO VIII. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES

CAPÍTULO I. Reclamaciones

Artículo 84. *Presentación y tramitación de reclamaciones*

TÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 85. *Principios generales*

Artículo 86. *Competencia disciplinaria*

Artículo 87. *Comunicación de incidencias*

Artículo 88. *Colaboración entre Federaciones*

Artículo 89. *Medidas cautelares*

Artículo 90. *Ejecución de sanciones*

Artículo 91. *Sustitución de participantes sancionados*

Artículo 92. *Régimen supletorio*

TÍTULO X. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 93. *Modificación reglamentaria*

Artículo 94. *Publicación y consolidación de modificaciones reglamentarias*

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Interpretación reglamentaria*

Disposición adicional segunda. *Desarrollo normativo*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. *Primera edición de la Liga*



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Interpretación y aplicación del reglamento

Disposición final segunda. Aceptación reglamentaria

Disposición final tercera. Entrada en vigor

ANEXOS

ANEXO I. Circular tipo

ANEXO II. Declaración de compromiso y adhesión federativa al Reglamento de la Liga de Clubes

ANEXO III. Declaración de compromiso y adhesión de Clubes participantes en la Liga de Clubes

ANEXO IV. Formulario de Inscripción Equipo/Club

ANEXO V. Actas de competición

ANEXO VI. Protocolo de presentación oficial de equipos y clubes

ANEXO VII. Desarrollo futuro del régimen de fichajes a tenor artículo 52

ANEXO VIII. Modificaciones reglamentarias



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

PREÁMBULO Y OBJETIVOS GENERALES

En los últimos años la práctica del Grappling ha experimentado un crecimiento significativo en ámbito competitivo, formativo y recreativo, consolidándose como una de las disciplinas deportivas de combate con mayor proyección dentro de las modalidades asociadas a la lucha.

Su elevado componente técnico, dinamismo y accesibilidad para deportistas de diferentes edades y niveles, unidos a **valores** de respeto, disciplina, esfuerzo, superación personal y deportividad que promueve, han favorecido una progresiva expansión de esta modalidad. Como consecuencia, se ha producido un incremento constante del número de deportistas, clubes, entrenadores, jueces-árbitros y organizadores comprometidos con su desarrollo y consolidación.

Esta evolución hace necesario crear una Liga de Clubes Inter autonómica dotándola de un marco normativo claro, homogéneo y adaptado a las necesidades actuales que garanticen una igualdad de oportunidades, seguridad a participantes, transparencia organizativa y excelencia técnica en su desarrollo.

Con el propósito de impulsar una Liga estable, continua y estructurada a lo largo de la temporada deportiva, las **Federaciones Asturiana, Gallega, Extremeña y Madrileña de Lucha** promueven conjuntamente la creación de la **Liga Nacional Inter autonómica Clubes de Grappling**, concebida como proyecto de cooperación entre federaciones destinado a fomentar el desarrollo y difusión de esta modalidad deportiva.

La **Liga Nacional Inter autonómica Clubes de Grappling**, nace con la vocación e instrumento de promoción del Grappling ofreciendo a Clubes y deportistas un marco competitivo estable, continuo y de calidad, favoreciendo la adquisición de experiencia competitiva, progresión técnica y táctica con unificación de criterios organizativos y participación regular a lo largo de la temporada generando un calendario deportivo y complementario de referencia.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo que regirá la organización, funcionamiento y desarrollo de la **Liga Nacional Inter autonómica Clubes de Grappling**, fijando las disposiciones aplicables a todas las partes y entidades participantes.

A tal efecto, regula derechos y obligaciones de deportistas, clubes, entrenadores, jueces-árbitros, federaciones fundadoras, adheridas y demás agentes implicados con el desarrollo de un sistema de competición, criterios clasificatorios y puntuación, procedimientos de inscripción y participación, normas técnicas y organizativas, medidas de seguridad y protección de deportistas, régimen disciplinario y mecanismos de control y supervisión necesarios para garantizar la objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades y correcto desarrollo de la competición.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de obligado cumplimiento para todas los/as concurrentes y entidades que participen en la **Liga Nacional Inter autonómica Clubes de Grappling**, sin perjuicio de la aplicación preferente de la normativa federativa y reglamentos técnicos que resulten pertinentes en cada momento.



Liga Nacional Inter Autónoma de Clubes de Grappling

Las Federaciones fundadoras consideran que esta Liga constituye una herramienta esencial para la formación integral de los/as deportistas, favoreciendo no solo su desarrollo técnico y competitivo, sino también la transmisión y consolidación de **valores** inherentes al deporte tales como el esfuerzo, disciplina, superación personal, respeto al adversario, deportividad, igualdad, inclusión y compromiso con las normas.

En consecuencia, todos los/as participantes, deportistas, clubes, entrenadores, jueces-árbitros, personal técnico y demás personas o entidades vinculadas a la organización de la **Liga Nacional Inter autónómica Clubes de Grappling**, deberán actuar con máxima diligencia y responsabilidad, contribuyendo activamente a preservar los citados principios y garantizar un entorno deportivo seguro, respetuoso, libre de cualquier forma de violencia, discriminación o conducta contraria a la ética deportiva.

Por todo ello y en ejercicio de las competencias atribuidas a las Federaciones fundadoras para la planificación, organización y regulación de las competiciones deportivas en su ámbito territorial, aprueban el presente Reglamento de la **Liga Nacional Inter autónómica Clubes de Grappling**, cuyas disposiciones serán de obligado cumplimiento para todas las personas físicas y jurídicas que participen o intervengan, directa o indirectamente en el desarrollo de la Liga, sin perjuicio de la aplicación de la normativa federativa, disciplinaria y técnica que resulte de atención en cada momento.

El éxito de este proyecto dependerá del compromiso, responsabilidad y colaboración leal de todas las entidades y partes que forman el Grappling. Por ello, las Federaciones fundadoras realizan un llamamiento a clubes, deportistas, técnicos, jueces-árbitros, patrocinadores, instituciones públicas y privadas y demás agentes vinculados al Grappling, para comprometerse activamente en la **construcción** de una competición que aspire a convertirse en un referente nacional por su calidad organizativa, estabilidad y **valores** que promueve.

La Liga pretende consolidarse como modelo de cooperación entre federaciones autónomas, abierto a la incorporación de otras que compartan mismos principios y objetivos, favoreciendo la expansión del Grappling y fortaleciendo su tejido deportivo en todo el territorio nacional.

Las Federaciones fundadoras expresan su reconocimiento a todas las instituciones, administraciones públicas, entidades colaboradoras, patrocinadores y personas que, con su apoyo, confianza e implicación, contribuyen al nacimiento y desarrollo de esta iniciativa. Su respaldo constituye un elemento esencial para garantizar la viabilidad, continuidad y crecimiento de la Liga.

Con esta visión compartida, la **Liga Nacional Inter autónómica Clubes de Grappling** nace con la vocación de convertirse en un proyecto de largo recorrido, sustentado en los principios de excelencia, integridad, igualdad de oportunidades, transparencia, innovación, respeto, juego limpio y colaboración institucional, situando a clubes y deportistas en el centro de su actividad contribuyendo al fortalecimiento del Grappling como modalidad deportiva de presente y futuro.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- Denominación, objeto, ámbito de aplicación y duración

Artículo 1.- Denominación

La competición regulada por el presente Reglamento, se denomina **Liga Nacional Inter autonómica Clubes de Grappling**, en adelante **Liga**.

La **Liga** tiene consideración de competición oficial de ámbito inter autonómico y es promovida conjuntamente por las Federaciones Autonómicas Asturiana, Gallega, Extremeña y Madrileña de Lucha que ostentan la condición de entidades fundadoras y organizadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán incorporarse a la organización y participación de la **Liga** otras federaciones autonómicas que manifiesten su voluntad de adhesión y sean aceptadas conforme a los acuerdos adoptados por las federaciones fundadoras en los términos y condiciones establecidos por la Comisión Organizadora de la **Liga** regulado en este reglamento.

Artículo 2.- Objeto y finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y desarrollo de la **Liga**, estableciendo el régimen jurídico y normas aplicables en su planificación, gestión, coordinación y ejecución, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas físicas y jurídicas que intervengan, directa o indirectamente en la **Liga**.

Constituyen además fines específicos de la competición:

- Favorecer la detección y desarrollo de talento deportivo.
- Potenciar la formación, especialización y actualización permanente de entrenadores y jueces-árbitros.
- Fomentar la participación de clubes, fortalecimiento su estructura deportiva y organizativa.
- Impulsar la cooperación, coordinación y colaboración institucional entre federaciones fundadoras y aquellas que se sumen a la competición **Liga**.
- Promover los **Valores** inherentes al deporte como la deportividad, igualdad, inclusión, juego limpio y protección de la integridad física y moral de todos/as los/as participantes.

Finalmente, la organización y desarrollo de la **Liga** se inspirarán en principios de transparencia, objetividad, igualdad, mérito deportivo, seguridad jurídica, eficiencia organizativa y lealtad institucional, garantizando el adecuado desarrollo de la **Liga** y cumplimiento de la normativa deportiva que resulte vinculante.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 1) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de obligado cumplimiento para federaciones fundadoras, federaciones adheridas, clubes participantes, deportistas, entrenadores, jueces-árbitros, delegados, personal técnico, personal auxiliar, miembros de los órganos de organización y en general, cualquier persona física o jurídica que participe o intervenga de forma directa o indirecta en la organización, desarrollo o ejecución de la **Liga**.
- 2) La participación implicará la aceptación íntegra del presente Reglamento, normas que lo desarrollan y acuerdos, resoluciones, circulares o disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, adopten la Comisión Organizadora de la **Liga**.
- 3) En todo aquello no previsto expresamente en el presente Reglamento, serán de aplicación por orden de prelación, las disposiciones contenidas en estatutos y reglamentos de las federaciones organizadoras, el reglamento nacional de Grappling, así como las demás normas deportivas y disposiciones legales que resulten acordados por la Comisión Organizadora.
- 4) En caso de contradicción entre el presente Reglamento y cualquier otra disposición interna relativa a la competición, prevalecerá lo dispuesto en este Reglamento, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la normativa deportiva de rango superior que resulte pertinente.

Artículo 4. Duración

- 1) La **Liga** tendrá carácter anual desarrollándose durante la correspondiente temporada deportiva en conformidad con el calendario oficial aprobado por las Federaciones fundadoras o en su defecto, por la Comisión Organizadora.
- 2) Cada edición de la **Liga** dará comienzo con la publicación de la convocatoria oficial de la competición en la que se establecerán entre otros extremos, calendario, sede, categorías de edad y peso, reparto de premios y condiciones de participación.
- 3) La competición finalizará con la celebración de la última jornada puntuable y aprobación de las clasificaciones generales y definitivas por la Comisión Organizadora sin perjuicio de la tramitación y resolución de recursos, procedimientos disciplinarios o cualesquiera otras actuaciones administrativas que pudieran encontrarse pendientes y afecten a resultados o clasificaciones.

CAPÍTULO II. Compromisos en materia de igualdad, conciliación, no discriminación y prevención del Acoso/Abuso deportivo

Artículo 5. Entorno deportivo seguro e inclusivo

Las Federaciones organizadoras o adheridas, clubes participantes y toda persona física o jurídica que intervengan en la **Liga**, se comprometen a garantizar el desarrollo en un entorno seguro, inclusivo, respetuoso y libre de cualquier forma de discriminación, violencia, acoso o abuso en cualquiera de sus formas.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 6. Principios inspiradores

La organización de la **Liga** se regirá por los principios de igualdad de trato y oportunidades, respeto a la dignidad de las personas, diversidad, integridad deportiva y protección de los derechos fundamentales promoviendo la participación en condiciones de equidad de todos/as los/as deportistas/clubes que participen en la competición.

Artículo 7. Prohibición de conductas discriminatorias

Queda expresamente prohibida cualquier conducta que suponga discriminación directa o indirecta por razón de nacimiento, origen racial o étnico, nacionalidad, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o convicciones, opinión, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social legalmente protegida.

Artículo 8. Principios y medidas de conciliación

Las Federaciones fundadoras, impulsarán medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar, académica y laboral de los deportistas, entrenadores, jueces-árbitros y, demás participantes, siempre que ello resulte compatible con el normal desarrollo de la **Liga** y con principios de igualdad, objetividad y seguridad jurídica.

Artículo 9. Tolerancia cero frente a la discriminación y otras conductas

La **Liga** mantiene una política de **tolerancia cero** frente a situaciones amparadas en el artículo 7 del presente texto con especial protección a personas menores de edad y otros colectivos especialmente vulnerables.

Artículo 10. Compromiso de respeto y conducta deportiva

Todas las partes sujetas al presente Reglamento deberán observar en todo momento, un comportamiento respetuoso y conforme a principios de deportividad, juego limpio, convivencia, integridad y respeto mutuo absteniéndose de realizar cualquier conducta por acción u omisión que pueda generar un entorno hostil, intimidatorio, humillante, ofensivo, degradante o contrario a la dignidad de las personas.

Artículo 11. Comunicación de situaciones de discriminación, acoso, abuso o violencia

Cualquier hecho o conducta susceptible de constituir una situación de discriminación, acoso, abuso, violencia o cualquier otra vulneración de la integridad o dignidad de las personas, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Comisión Organizadora que actuará de conformidad con los protocolos de prevención y protección aprobados por las Federaciones organizadoras con la normativa deportiva y el ordenamiento jurídico que resulten de aplicación, adoptando cuando proceda, medidas preventivas, cautelares, disciplinarias o de cualquier otra naturaleza que correspondan.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 12. Consecuencias de incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a la adopción de medidas organizativas procedentes de la Comisión Organizadora y la comunicación de los hechos, a la Federación autonómica competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales o administrativas que pudieran derivarse al ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Campañas de sensibilización, formación y prevención

Las Federaciones fundadoras promoverán en el ámbito de sus competencias, acciones de sensibilización, formación y prevención dirigidas a deportistas, entrenadores, jueces-árbitros, clubes y demás participantes con el fin de fomentar, una cultura deportiva fundamentada en el respeto, igualdad, protección de personas y erradicación de cualquier forma de violencia o discriminación en el ámbito de la **Liga**.

TITULO II. ORGANIZACIÓN DE LA LIGA

CAPÍTULO I. Comisión Organizadora

Artículo 14. Creación y Funciones de la Comisión Organizadora

- 1) La Comisión Organizadora de la **Liga**, es un órgano colegiado de coordinación, dirección, planificación y supervisión de la **Liga** con la finalidad de garantizar la organización, desarrollo y funcionamiento apropiado.
- 2) La Comisión Organizadora actuará con plena autonomía funcional en el ejercicio de las competencias atribuidas en el presente texto, sin perjuicio de las facultades y competencias que correspondan a las Federaciones fundadoras, adheridas y/o participantes conforme a sus respectivos estatutos y normativas.
- 3) La Comisión Organizadora ejercerá sus funciones con arreglo a principios de legalidad, objetividad, transparencia, imparcialidad, eficacia, coordinación, cooperación institucional, igualdad de trato, integridad deportiva y seguridad jurídica.
- 4) La Comisión Organizadora será el órgano responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, adoptando acuerdos y disposiciones necesarias para garantizar el correcto desarrollo de la **Liga** y consecución de sus fines.
- 5) La creación de la Comisión Organizadora responde a la voluntad de las Federaciones fundadoras en dotar a la **Liga** de un órgano permanente de coordinación y gestión que asegure unidad de criterio, homogeneidad en la aplicación de las normas y adecuada cooperación entre todas las partes.

Artículo 15. Presidencia de la Comisión Organizadora

- 1) La Presidencia de la Comisión Organizadora tendrá carácter rotatorio entre las Federaciones fundadoras.
- 2) La rotación de la Presidencia se realizará por orden alfabético de la denominación de la Comunidad de las Federaciones fundadoras y tendrá una duración de un año natural comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 3) El sistema de rotación dará comienzo el 1 de enero de 2027, correspondiendo el primer turno a la Federación cuya denominación ocupe el primer lugar por orden alfabético (Asturias, Galicia, Extremadura y Madrid), continuando sucesivamente con el resto de las Federaciones fundadoras.
- 4) La finalización del mandato anual no impedirá que la presidencia saliente, continúe ejerciendo funciones de Presidencia hasta la efectiva toma de posesión de la siguiente, garantizando en todo momento la continuidad de gestión y normal funcionamiento de la Comisión Organizadora.

Artículo 16. Composición de la Comisión Organizadora

- 1) La Comisión Organizadora estará integrada por un (1) representante designado libremente por cada una de las Federaciones Fundadoras o adheridas de futuro, ejerciendo sus funciones hasta que sea sustituido por su federación.
- 2) Cada Federación fundadora o adherida comunicará formalmente la designación de su representante o en su defecto, su sustitución a la Comisión Organizadora.
- 3) Cada miembro de la Comisión dispondrá de un único voto en la adopción de acuerdos.

Artículo 17. Régimen de votaciones y adopción de acuerdos

- 1) Los acuerdos de la Comisión Organizadora se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, exceptuando que el presente Reglamento, exija expresamente una mayoría cualificada en determinadas decisiones.
- 2) La mayoría absoluta se entiende alcanzada, cuando los votos favorables superen a los votos en contra.
- 3) La mayoría cualificada será exigible cuando así refiera el presente reglamento siendo necesarios para su alcance, **dos tercios (2/3) o tres quintos (3/5)** de los votos. Se reserva para decisiones de especial trascendencia como modificación de este reglamento, nuevas incorporaciones a la Comisión Organizadora o disolución de la **Liga**.
- 4) En situaciones de empate, la Presidencia de la Comisión Organizadora ejercerá voto de calidad determinando el sentido del acuerdo.
- 5) Excepcionalmente, cuando la Presidencia considere que el asunto requiere un mayor análisis o búsqueda de consenso entre la Comisión Organizadora, podrá aplazar su resolución hasta una nueva deliberación en la siguiente reunión.
- 6) La Comisión Organizadora podrá invitar a sus reuniones con voz, pero sin voto, a cualquier persona o entidad cuya participación resulte conveniente por razón de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Acuerdos de la Comisión Organizadora

- 1) Las decisiones de la Comisión Organizadora se formalizarán mediante Acuerdos que serán adoptados conforme al régimen de votación previsto en el presente Reglamento.
- 2) Cuando resulte necesario para la ejecución o desarrollo de los Acuerdos, podrán aprobarse Resoluciones, Circulares o Disposiciones teniendo carácter complementario al presente Reglamento.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 19. Reuniones de la Comisión Organizadora

- 1) La Comisión Organizadora celebrará dos reuniones ordinarias al año. La primera tendrá el objetivo de planificar la **Liga** aprobándose el calendario, sede o cualquier acuerdo necesario para el desarrollo de la temporada. La segunda reunión, se celebrará una vez finalizada la **Liga** con el objetivo de realizar un balance, evaluar el desarrollo deportivo y organizativo, analizar incidencias y cambio de presidencia de la Comisión Organizadora.
- 2) Podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuando así acuerde la Presidencia o soliciten motivadamente al menos, dos Federaciones fundadoras o adheridas incorporadas a la Comisión Organizadora o cuando la urgencia y/o naturaleza de asuntos a tratar, así aconsejen.
- 3) Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática garantizando la identidad de asistentes y participación efectiva de sus miembros.
- 4) La convocatoria de las reuniones ordinarias se remitirá con una antelación mínima de siete días naturales, salvo casos de urgencia debidamente justificados cuya situación en las reuniones extraordinarias, podrán convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
- 5) De cada reunión se levantará la correspondiente acta en la que se reseñarán asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones. Las actas podrán aprobarse en la misma o siguiente sesión de la Comisión Organizadora.

Artículo 20. Publicidad y comunicaciones oficiales

- 1) Los Acuerdos, Resoluciones, Circulares y Disposiciones dictados por la Comisión Organizadora, serán objeto de publicación y difusión por los medios oficiales de la **Liga** para garantizar su conocimiento por todos los equipos y entidades afectadas.
- 2) La comunicación podrá realizarse mediante publicación en la página web oficial de la **Liga**, si procede, en las páginas web de las Federaciones participantes, correo electrónico, plataformas de gestión deportiva o por cualquier otro medio electrónico o telemático que permita acreditar razonablemente su difusión y conocimiento.
- 3) Salvo que expresamente se establezca otra fecha, los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y Disposiciones producirán efectos desde el día siguiente al de su publicación o comunicación oficial.
- 4) Cada una de las Federaciones Autonómicas participantes será responsable de trasladar y difundir con la mayor diligencia los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y Disposiciones entre sus clubes afiliados, deportistas, técnicos, árbitros y demás personas sujetas al presente Reglamento, utilizando para ello sus canales oficiales de comunicación.
- 5) La falta de recepción individual de una comunicación no eximirá de su cumplimiento cuando ésta hubiera sido publicada o difundida conforme a lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a los interesados conforme al ordenamiento jurídico y al presente Reglamento.

Artículo 21. Denominaciones y significado normativo

- 1) **Acuerdos.** Aprobación de calendarios, sedes y clasificaciones.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 2) **Resoluciones.** Decisiones que afecten a reclamaciones o cuestiones individuales.
- 3) **Circulares.** Convocatorias, instrucciones generales o aspectos organizativos.
- 4) **Disposiciones.** Unificación de criterios o desarrollo reglamentarios.

CAPÍTULO II. Comité Técnico de la Liga

Artículo 22. Comité Técnico

La **Liga** podrá constituir un **Comité Técnico** como órgano de apoyo, coordinación y asesoramiento técnico de la Comisión Organizadora para el adecuado desarrollo de la competición. El Comité Técnico estará integrado por:

El Director de Competición, responsable Arbitral y/o responsable Técnico (si procede) y representante designado por la Federación organizadora de la jornada o Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora podrá incorporar al Comité Técnico con voz pero sin capacidad de decisión, otros técnicos, asesores o especialistas cuando las necesidades de la competición así aconsejen.

Artículo 23. Funciones del Comité Técnico

Corresponde al Comité Técnico:

- 1) Asesorar técnicamente a la Comisión Organizadora en todas aquellas cuestiones relacionadas con el desarrollo de la **Liga**.
- 2) Supervisar el correcto desarrollo técnico de las jornadas y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y Reglamento Nacional de Grappling.
- 3) Resolver, durante la celebración de las jornadas, las incidencias organizativas o técnicas que requieran una actuación inmediata, sin perjuicio de las competencias atribuidas al equipo arbitral y Comisión Organizadora.
- 4) Supervisar la correcta elaboración de las clasificaciones, rankings y resultados oficiales.
- 5) Coordinar la actuación del equipo arbitral y personal técnico de competición.
- 6) Emitir informes o propuestas de mejora sobre organización, funcionamiento y desarrollo de la **Liga**.
- 7) Cualesquiera otras funciones de carácter técnico que encomiende la Comisión Organizadora.
- 8) Las decisiones del Comité Técnico tendrán carácter ejecutivo exclusivamente durante el desarrollo de la jornada cuando resulte necesario garantizar la continuidad y normal celebración de la **Liga**. Finalizada ésta, cualquier cuestión que exceda de sus competencias será, elevada a la Comisión Organizadora para su resolución definitiva.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

TITULO III. COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE FEDERACIONES AUTONÓMICAS PARTICIPANTES

CAPÍTULO I. Principios de colaboración institucional

Artículo 24. Principio de colaboración institucional

- 1) Las Federaciones Autonómicas participantes se comprometen a colaborar activamente en la organización, desarrollo, promoción y mejora de la **Liga**, actuando con arreglo a los principios de cooperación institucional, lealtad, buena fe, coordinación, solidaridad deportiva y corresponsabilidad.
- 2) Dicha colaboración comprenderá entre otras actuaciones, organización de jornadas, aportación de medios materiales y humanos, difusión de la competición y cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora.

Artículo 25. Colaboración arbitral de Federaciones Autonómicas

- 1) Cada Federación Autonómica participante, colaborará en la designación y puesta a disposición de jueces-árbitros con licencia en vigor y cualificación necesaria para el correcto desarrollo de la **Liga**, atendiendo a necesidades organizativas y criterios establecidos por la Comisión Organizadora.
- 2) Cuando por causas justificadas, una Federación no pueda aportar jueces-árbitros, deberá comunicarlo a la Comisión Organizadora a través de su representante a la mayor brevedad posible, a fin de que puedan adoptarse las medidas organizativas necesarias.
- 3) La designación definitiva de equipos arbitrales corresponderá a la Comisión Organizadora o al órgano técnico que ésta determine, garantizando en todo caso los principios de imparcialidad, objetividad, independencia y competencia técnica.
- 4) Las condiciones económicas, desplazamientos, alojamiento, manutención y demás aspectos relacionados con la actuación arbitral, serán determinados por la Comisión Organizadora mediante el correspondiente Acuerdo, Circular o normativa específica aprobada al efecto.

Artículo 26. Colaboración técnica y organizativa

Las Federaciones autonómicas participantes facilitarán en la medida de sus posibilidades, recursos humanos, técnicos y organizativos necesarios para el adecuado desarrollo de la **Liga**, pudiendo colaborar en tareas de cronometraje, soporte informático, control de competición, asistencia sanitaria, montaje, logística y demás funciones que resulten necesarias para la celebración de las jornadas.

Artículo 27. Intercambio de información y coordinación

Las Federaciones autonómicas participantes, intercambiarán información deportiva y administrativa necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la **Liga** respetando en todo momento, la normativa vigente en materia de protección de datos personales y principios de transparencia, coordinación y eficacia administrativa.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN LA LIGA

CAPÍTULO I. Divisiones, categorías y estructura de la Liga

Artículo 28. Divisiones de la Liga

Como principio general, la **Liga** se estructurará en tres Divisiones deportivas principalmente denominadas:

- 1) Primera División, “Élite”**
- 2) Segunda División, “Desafío”**
- 3) Tercera División, “Promoción”**
- 4) Otras**, determinadas por la Comisión Organizadora

Organización de Divisiones y categorías,

- 1) Cada División constituirá una competición independiente con su propia clasificación, puntuación y régimen deportivo, sin perjuicio de los sistemas de ascensos y descensos que se establezcan en el presente Reglamento.
- 2) La selección, designación e inscripción de los deportistas que integren cada equipo, corresponderá exclusivamente a la Federación autonómica o equipo/club de conformidad con los criterios técnicos y deportivos que establezcan, garantizando en todo caso, los principios amparados en este reglamento.
- 3) Con criterio general, cada Federación podrá inscribir un único equipo en cada División que representarán oficialmente a la Federación respectiva en cada una de ellas.
- 4) Ninguna Federación podrá inscribir más de un equipo en la misma División, salvo que la Comisión Organizadora acuerde expresamente lo contrario por razones de interés deportivo o para garantizar la viabilidad de la competición.
- 5) Los equipos representarán a la Federación autonómica correspondiente durante toda la temporada, sin perjuicio de sustituciones de deportistas que puedan autorizarse conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 6) La Comisión Organizadora determinará mediante Circular, el número máximo de deportistas que podrán integrar cada equipo, procedimiento de inscripción, categorías de peso, edad y restantes condiciones técnicas de participación.

Cuando el incremento del número de Federaciones autonómicas o equipos/clubes participantes lo aconsejen, la Comisión Organizadora podrá acordar la creación de nuevas Divisiones con el fin de favorecer la integración de todos/as los/as interesados/as. Estas nuevas Divisiones, deberán cumplir los mismos temperamentos amparados en este artículo.

Artículo 29. Excepcionalidad para la creación de Divisiones de la Liga

- 1) Con carácter excepcional y exclusivamente en la **primera edición o creación de nuevas Divisiones de la Liga**, se permitirá la participación de hasta **dos (2) equipos o clubes por cada Federación Autonómica fundadora/participante**, con el objeto de facilitar la puesta en marcha de la **Liga/División**, garantizando un número suficiente de equipos/clubes posibilitando constituir las **Divisiones correspondientes**.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 2) Los equipos/clubes participantes en esta primera edición o en la creación de Divisiones, deberán cumplir íntegramente los requisitos de inscripción, elegibilidad, composición y representación establecidos en el presente Reglamento y contar con la autorización expresa de la Federación Autonómica correspondiente.
- 3) La composición inicial de la *Primera División o sucesivas*, se determinará atendiendo al número de equipos inscritos, criterios deportivos y organizativos establecidos por la Comisión Organizadora procurando garantizar el equilibrio competitivo, viabilidad de la competición y adecuada representación territorial.
- 4) La autorización excepcional prevista en este artículo tendrá carácter **transitorio y no generará un derecho adquirido para temporadas posteriores**. Finalizada la primera edición o creación de Divisiones, la Comisión Organizadora podrá establecer un régimen de participación distinto, incluyendo limitaciones del número de equipos por Federación, creación de nuevas divisiones o cualquier otro sistema que resulte necesario para garantizar el desarrollo equilibrado de la **Liga**.
- 5) La Comisión Organizadora podrá establecer mediante Circular las condiciones específicas de participación, número definitivo de equipos que integrarán la Primera División o sucesivas, sistema de clasificación inicial y, en su caso, criterios para determinar la adscripción de equipos a distintas divisiones.
- 6) La aplicación de esta excepcionalidad no podrá interpretarse como una alteración permanente del principio de representación autonómica ni de las reglas generales de acceso, ascenso y descenso establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 30. Número de equipos y ampliación de Divisiones

- 1) Todas las Divisiones, estarán integradas con carácter general con un mínimo de tres **(3)** equipos/clubes, pudiendo ampliarse hasta un máximo de ocho **(8)** equipos/clubes por división cuando así lo acuerde la Comisión Organizadora, atendiendo al número de clubes participantes, intereses deportivos y viabilidad organizativa de la competición.
- 2) Cuando el incremento de Federaciones o equipos participantes lo haga aconsejable, la Comisión Organizadora podrá acordar la creación de nuevas divisiones o categorías con el fin de garantizar el equilibrio deportivo, igualdad competitiva y apropiado desarrollo de la **Liga**.
- 3) La creación, modificación o supresión de divisiones o categorías, deberá ser aprobada por la Comisión Organizadora con anterioridad al inicio de la temporada correspondiente y comunicada mediante Circular.
- 4) En caso de crearse nuevas Divisiones, la composición inicial de las mismas será determinada por la Comisión Organizadora atendiendo a criterios objetivos de mérito deportivo, clasificación de la temporada anterior, resultados obtenidos o cualquier otro criterio previamente aprobado y comunicado a las Federaciones participantes.
- 5) Los ascensos y descensos entre categorías se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento, garantizando el principio de mérito deportivo y continuidad de la competición, salvo que circunstancias excepcionales debidamente motivadas, justifiquen una adaptación del sistema de competición que deberá ser aprobada por la Comisión Organizadora antes del inicio de la temporada.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 31. Composición de equipos/clubes

- 1) Cada equipo participante en la **Liga** estará integrado por un número de deportistas que podrá ser de **tres (3), cinco (5) o siete (7) deportistas** de acuerdo con la modalidad de participación, convocatoria de competición y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 2) Con carácter general, la composición de referencia de cada equipo será de **siete (7) deportistas**, distribuidos inicialmente **cinco (3) deportistas masculinos y dos (2) deportistas femeninas**, sin perjuicio de *grapplers suplentes* que puedan autorizarse conforme al presente reglamento o disposiciones que se determinen.
- 3) Con el fin de favorecer el crecimiento y consolidación del Grappling femenino y masculino, la Comisión Organizadora podrá adaptar la composición de equipos y número de deportistas por categoría de género/edad/peso en función de los **datos de participación registrados en ediciones anteriores de la Liga** o cuando las circunstancias deportivas así recomienden garantizando en todo caso, principios de igualdad, objetividad, equilibrio competitivo y participación efectiva en cada categoría.
- 4) Podrá establecerse un mínimo de **tres (3) deportistas** en equipos/clubes femeninos como incentivo de participación acordando llegado el caso, la separación de equipos por género y creación de Divisiones específicas femeninas y masculinas.
- 5) La distribución de categorías de género/edad/peso, número de deportistas por equipos/clubes y orden de combates, serán establecidos por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente Circular antes del comienzo de la **Liga**.

Artículo 32. Ascensos y descensos

Con carácter general, los ascensos y descensos entre Divisiones se determinarán atendiendo al principio de mérito deportivo. En función del número de equipos participantes, estructura de las Divisiones, necesidades de organización y equilibrio de la competición, podrán establecerse hasta un máximo de dos **(2)** ascensos y dos **(2)** descensos por temporada. El/los equipo/s mejor/es clasificado/s obtendrán el derecho a ascender a la División inmediatamente superior, mientras que el/los equipo/s peor/es clasificado/s, descenderá/n a la División inmediatamente inferior, de conformidad a las siguientes reglas:

- 1) El número concreto de equipos que asciendan o desciendan, así como el procedimiento y condiciones aplicables, será determinado por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente Circular o Disposición, que deberá publicarse con carácter previo al inicio de la temporada.
- 1) Los ascensos y descensos se producirán automáticamente en función de la clasificación deportiva definitiva una vez resueltos los procedimientos y recursos que pudieran afectar a la clasificación final si los hubiere.
- 2) En caso de renuncia, pérdida del derecho de participación o imposibilidad de inscripción del equipo con derecho al ascenso, la plaza será ofrecida al siguiente equipo mejor clasificado de la correspondiente División y así sucesivamente.
- 3) Corresponde a la Comisión Organizadora, resolver cualquier incidencia relacionada con ascensos y descensos de conformidad con el presente Reglamento.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 33. Creación o supresión de divisiones y categorías

- 1) La creación, modificación o supresión de divisiones o categorías de la **Liga**, requerirá la **mayoría cualificada de los miembros de la Comisión Organizadora** dada la trascendencia estructural de la competición.
- 2) Cuando el número de deportistas participantes y desarrollo de la **Liga** lo permitan, la Comisión Organizadora podrá acordar la separación de la competición por género, constituyendo divisiones o categorías independientes, masculina y femenina. En tal caso, determinará mediante acuerdo la composición de equipos y cuantas medidas organizativas resulten necesarias para su implantación.
- 3) La creación de una nueva división requerirá como mínimo la participación de **tres (3) equipos/clubes inscritos** garantizándose su viabilidad competitiva. En casos de no alcanzarse mínimamente **tres (3) equipos/clubes**, la Comisión Organizadora podrá no constituir o suprimir la división y en su defecto, integrar a **equipos/clubes** cuando resulte compatible con la estructura de la **Liga** en otra división o categoría.
- 4) La creación de divisiones o categorías independientes por género no supondrá merma de derechos deportivos adquiridos por los equipos participantes realizándose de forma progresiva, atendiendo al interés general de la competición y promoción equilibrada de ambos géneros.

CAPÍTULO II. Categorías de edad y peso

Artículo 34. Categorías de edad

- 1) Las categorías de edad aplicables a la **Liga** con carácter general, atenderán a las establecidas en el **Reglamento Nacional de Grappling que se encuentre vigente** en cada momento, aprobado por la Federación Española o normativa que lo sustituya.
- 2) La Comisión Organizadora determinará para cada temporada y atendiendo al número de participantes, la estructura de la competición, viabilidad deportiva y organizativa, **qué categorías de edad serán convocadas**, pudiendo limitar la participación a una o varias de las categorías previstas en el Reglamento Nacional de Grappling.
- 3) La determinación de las categorías de edad que participarán en cada edición, así como los requisitos específicos de participación, se detallará mediante la correspondiente **Circular** que deberá publicarse con carácter previo al inicio de la competición.
- 4) Las edades y demás criterios necesarios para determinar la adscripción de cada deportista a una categoría se regirán por lo establecido en el **Reglamento Nacional de Grappling vigente**, sin que la Comisión Organizadora pueda establecer criterios de edad que contradigan dicha normativa.
- 5) Cuando la evolución de la **Liga**, el número de participantes o las necesidades de la competición lo aconsejen, la Comisión Organizadora podrá **crear, modificar, agrupar o separar categorías**, siempre que ello sea compatible con el Reglamento Nacional de Grappling vigente y se comunique previamente a las Federaciones, equipos y deportistas.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 6) La Comisión Organizadora podrá establecer **categorías diferenciadas por género**, así como crear Divisiones femeninas y/o masculinas independientes, cuando el número de participantes y la viabilidad deportiva y organizativa de la **Liga** así lo permitan, manteniéndose en todo caso las categorías de edad reconocidas por la normativa técnica nacional.
- 7) En todo aquello que afecte a la clasificación por edad, serán de aplicación preferente las disposiciones técnicas contenidas en el **Reglamento Nacional de Grappling vigente**, correspondiendo a la Comisión Organizadora únicamente concretar su aplicación dentro de la estructura y necesidades propias de la **Liga**.

Artículo 35. Categorías de peso

La **Liga** podrá estructurarse en una de las modalidades siguientes, **categorías de peso ordinarias y categorías de peso especiales**.

Las categorías de peso ordinarias constituyen la estructura habitual de la **Liga** en cambio, las categorías de peso especiales, podrá establecerse por la Comisión Organizadora tratándose de **un sistema de pesaje único y global por equipos**.

La elección definitiva de alguna de las modalidades de categorías de peso será comunicada mediante la **Circular correspondiente** antes del inicio de cada edición de la **Liga**.

Categorías de peso ordinarias:

- 1) Las categorías de peso aplicables en la **Liga** con *carácter general* se establecerán de conformidad con las previstas en el **Reglamento Nacional de Grappling vigente** en cada momento, aprobado por la Federación Española o normativa técnica sustituyente.
- 2) La Comisión Organizadora podrá **seleccionar, agrupar, limitar, modificar o establecer categorías de peso** que resulten necesarias para cada edición.
- 3) La Comisión Organizadora determinará para cada temporada **qué categorías de peso serán convocadas**, atendiendo al número de equipos, deportistas participantes, estructura de las Divisiones, equilibrio competitivo, viabilidad deportiva y organizativa de la **Liga**.
- 4) La relación concreta de categorías de peso aplicables en cada temporada será establecida mediante **Circular**, publicándose con carácter previo al inicio de la **Liga**.
- 5) La Circular correspondiente podrá determinar entre otros aspectos:
 - a) Categorías de peso convocadas.
 - b) Número de categorías de peso por equipo/club.
 - c) Límites de peso aplicables.
 - d) Posibles tolerancias de peso.
 - e) Procedimiento y horario del pesaje.
 - f) Consecuencias del exceso de peso o no realización del pesaje.
 - g) Cualquier otra condición necesaria para la correcta aplicación de las categorías de peso.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 6) Las categorías de peso establecidas para una temporada serán de aplicación durante ésta, salvo que circunstancias excepcionales debidamente justificadas hagan necesaria su modificación debiéndose comunicar previamente a Federaciones, equipos y deportistas afectados.
- 7) En todo aquello que afecte a **límites técnicos de las categorías de peso, procedimientos de pesaje y condiciones de seguridad**, será de aplicación preferente el Reglamento Nacional de Grappling vigente. La Comisión Organizadora ejercerá sus competencias exclusivamente respecto a la **selección y organización de las categorías dentro de la estructura propia de la Liga**.

Categorías de peso especiales:

- 1) En función de las características y necesidades de la **Liga**, la **Comisión Organizadora podrá establecer un sistema de pesaje único y global por equipos** mediante el cual, el peso de los/as deportistas integrantes de cada equipo/club, sea considerado **de forma conjunta y acumulada**.
- 2) Se determinará un **peso global máximo o límite total por equipos/clubes** conforme al número de deportistas inscritos permitidos. Este sistema deberá garantizar la correcta identificación de deportistas, verificación del peso individual de cada integrante y cómputo del **peso total acumulado del equipo**, manteniendo igualdad de condiciones entre todos los equipos/clubes participantes.
- 3) A estos efectos, las diferencias de peso individual entre los/as integrantes del equipo podrán compensarse entre sí, siempre que el peso global acumulado del conjunto de deportistas no supere el límite establecido por la Comisión Organizadora.
- 4) Los deportistas inscritos como **suplentes no formarán parte del cómputo del peso global o acumulado del equipo mientras no participen**. En el momento que un/a deportista suplente sustituya a un/a titular y participe en un combate, su peso será incorporado al cómputo global del equipo respetándose en todo momento, el límite máximo de peso establecido para el conjunto de deportistas participantes.
- 5) En ningún caso, la sustitución de un/a deportista titular por un/a suplente, podrá dar lugar a que el peso global acumulado del equipo supere el límite establecido debiendo realizarse, la correspondiente verificación de peso antes de su participación.

CAPÍTULO III. Inscripciones

Artículo 36. Procedimiento de inscripción

- 1) La inscripción de los equipos/clubes y deportistas en la **Liga** se efectuará exclusivamente a través de la plataforma informática oficial habilitada por la Comisión Organizadora o por cualquier otro medio que ésta determine mediante la correspondiente Circular.
- 2) La inscripción implicará la aceptación íntegra del presente Reglamento, Anexos, Circulares, Resoluciones y Disposiciones dictadas por la Comisión Organizadora, así como del Reglamento Nacional de Grappling vigente.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 3) Los equipos/clubes y deportistas deberán aportar, dentro del plazo establecido, toda la documentación administrativa, deportiva y sanitaria (si procede) exigida por la normativa vigente y convocatoria de la competición.

Artículo 37. Plazo de inscripción

- 1) El plazo de inscripción será fijado por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente convocatoria o Circular oficial.
- 2) Finalizado el plazo establecido, no se admitirán nuevas inscripciones, modificaciones o sustituciones, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento o cuando, por causas excepcionales debidamente justificadas, la Comisión Organizadora autorice su admisión mediante acuerdo motivado.
- 3) La Comisión Organizadora podrá requerir la subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada, concediendo para ello el plazo que determine en la correspondiente comunicación.
- 4) La falta de presentación de la documentación exigida o incumplimiento de los requisitos de inscripción determinará la inadmisión a la competición, sin perjuicio que la Comisión Organizadora pueda conceder un plazo extraordinario de subsanación, cuando ello no perjudique el normal desarrollo de la **Liga**.

CAPÍTULO IV. Pesaje y Acreditaciones

Artículo 38. Acreditación de participantes

- 1) Todos los deportistas, entrenadores, delegados, jueces-árbitros y demás personas que participen en la **Liga**, deberán acreditarse ante la organización en la forma y horario establecidos por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente Circular.
- 2) La acreditación tendrá por objeto verificar la identidad de participantes, vigencia de licencia federativa, documentación exigible y cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 3) La falta de acreditación o imposibilidad de verificar cualquiera de los requisitos exigidos podrá impedir la participación en la **Liga**.
- 4) La Comisión Organizadora podrá expedir acreditaciones oficiales para deportistas, entrenadores, delegados, jueces-árbitros, personal técnico, personal sanitario, miembros de la organización, medios de comunicación y demás personas autorizadas para acceder a zonas de uso restringido de la competición.
- 5) Cuando la organización establezca el uso obligatorio de acreditaciones, sus titulares deberán portarlas en lugar visible durante toda su permanencia en instalaciones deportivas y exhibirlas al personal de control de accesos, seguridad o miembros de organización, siempre que les sean requeridas para verificar su identidad y autorización de acceso.
- 6) Las acreditaciones tendrán carácter personal e intransferible y únicamente, habilitarán el acceso a las zonas expresamente autorizadas por la organización.
- 7) El uso indebido, cesión a terceros, alteración o negativa injustificada a exhibir la acreditación cuando sea requerida, podrá dar lugar a la retirada de esta, denegación de acceso a zonas restringidas, adopción de medidas organizativas o disciplinarias que emanen.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 39. Pesaje oficial

- 1) Todos los deportistas deberán someterse al pesaje oficial en el lugar, fecha y horario fijados por la Comisión Organizadora.
- 2) El pesaje se realizará conforme a las disposiciones del Reglamento Nacional de Grappling y bajo supervisión de Jueces-árbitros presentes.
- 3) La Comisión Organizadora podrá establecer, mediante Circular y con carácter previo al inicio de la competición, horarios, procedimientos, documentación requerida y demás aspectos organizativos relacionados con el pesaje.

Artículo 40. Tolerancia de peso

1. Excepcionalmente, la Comisión Organizadora podrá establecer tolerancias de peso cuando concurren circunstancias organizativas o deportivas que lo justifiquen.
2. Las tolerancias deberán aprobarse con carácter previo al inicio de la competición y publicarse mediante la correspondiente Circular, siendo de aplicación uniforme para todos los participantes.

Artículo 41. Consecuencias del incumplimiento del pesaje

1. El/la deportista que no supere el pesaje oficial conforme a los límites establecidos, no podrá participar en la categoría de peso para la que hubiera sido inscrito.
2. Cuando resulte reglamentariamente posible y existan plazas disponibles, la Comisión Organizadora podrá autorizar su participación en otra categoría de peso, siempre que ello no altere el normal desarrollo de la competición ni perjudique derechos de terceros.
3. Cuando no resulte posible el cambio de categoría o éste no sea autorizado, el deportista será excluido de la competición, considerándose su combate como incomparecencia a efectos deportivos que procedan conforme al presente Reglamento y Reglamento Nacional de Grappling.

CAPÍTULO VI. Equipos/Clubes

Artículo 42. Requisitos de participación de equipos/clubes

- 1) Podrán participar en la **Liga** los equipos representativos de clubes deportivos que hayan sido admitidos por su Federación y Comisión Organizadora cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 2) Será requisito indispensable que el club, se encuentre legalmente constituido, inscrito en el correspondiente Registro de Entidades Deportivas de su Comunidad autónoma y afiliado a la Federación autonómica competente.
- 3) El club deberá disponer de licencia federativa en vigor, hallarse al corriente de las obligaciones administrativas, deportivas y económicas que correspondan frente a su Federación autonómica y organización de la **Liga**.
- 4) La participación de un club requerirá con carácter previo, autorización expresa y por escrito de su Federación autonómica, así como la posterior aprobación de su incorporación por la Comisión Organizadora mediante mayoría simple.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 5) El club deberá suscribir la Declaración de Compromiso y participación prevista en el **Anexo III** del presente Reglamento, aceptando íntegramente sus disposiciones, Resoluciones, Circulares, Disposiciones y demás acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora.
- 6) Los deportistas, entrenadores, delegados y demás integrantes del equipo, deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento y disponer de licencias y seguros deportivos exigidos por la normativa vigente.
- 7) Los clubes participantes deberán respetar la identidad institucional de la **Liga**, observar los principios de juego limpio, integridad deportiva, igualdad, inclusión y respeto, colaborando activamente con la Comisión Organizadora y restantes Federaciones participantes para garantizar el correcto desarrollo de la competición.
- 8) Los equipos participantes podrán designar un Delegado de Equipo que actuará como interlocutor oficial frente a la Comisión Organizadora, siendo responsable de las comunicaciones administrativas y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación en la **Liga**.
- 9) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo podrá motivar la denegación de inscripción, suspensión temporal o pérdida de condición de equipo participante, previa tramitación del procedimiento que corresponda y con las garantías previstas en el presente Reglamento.

Artículo 43. Publicidad y patrocinio en equipaciones

- 1) Los equipos y clubes participantes podrán incorporar publicidad, patrocinadores, marcas comerciales o elementos identificativos en equipaciones de competición, siempre que respeten la normativa vigente y disposiciones del presente Reglamento.
- 2) La publicidad deberá colocarse de forma que no dificulte la identificación de los/as deportistas, no oculte distintivos oficiales exigidos por la organización y no resulte contraria a principios y **valores** de la **Liga**.
- 3) En cumplimiento de la normativa técnica aplicable a las competiciones oficiales de Grappling no se permitirá en la publicidad, logotipos, diseños o elementos gráficos incorporados a la equipación que generen confusión con la identificación de las esquinas de competición mediante los colores rojo y azul.
- 4) En consecuencia, la vestimenta de competición no podrá incorporar combinaciones, paneles, franjas o elementos publicitarios que, por su tamaño, ubicación o predominancia, dificulten la rápida identificación del competidor asignado a la esquina roja o esquina azul, conforme al Reglamento vigente.
- 5) La Comisión Organizadora podrá requerir la modificación o retirada de cualquier elemento publicitario que considere incompatible con la seguridad, identificación arbitral o normal desarrollo de la competición, debiendo el equipo afectado adecuar su equipación antes del inicio de los combates.
- 6) Queda expresamente prohibida la exhibición de publicidad, marcas, mensajes, imágenes o cualquier otro elemento de carácter comercial, promocional o institucional que resulte contrario a los principios, **valores** e imagen de la **Liga** o que suponga, promueva, incite, justifique o difunda cualquier forma de discriminación directa o indirecta por razón de nacimiento, origen racial o étnico, nacionalidad, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, estado de



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

salud, religión o convicciones, opinión, violencia, odio, acoso, condición socioeconómica o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social protegida por el ordenamiento jurídico.

- 7) Asimismo, queda prohibida la publicidad o promoción de productos del tabaco, cigarrillos electrónicos, dispositivos de vapeo, bebidas alcohólicas, drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, sustancias dopantes o cualquier producto, servicio o actividad que resulte perjudicial para la salud, fomente conductas violentas, delictivas o contrarias a la ética deportiva, sea incompatible con **valores** educativos, deportivos y promocionales de hábitos saludables que inspiran la **Liga**.
- 8) En caso de duda sobre la conformidad de una equipación o elemento publicitario, corresponderá al responsable Arbitral o en su defecto, a la Comisión Organizadora, quienes podrán ordenar o exigir la retirada inmediata de cualquier elemento publicitario que incumpla lo dispuesto en este articulado, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse comunicándolas a la Federación autonómica competente para la adopción de medidas procedentes.

Artículo 44. Delegado del Club/equipo

- 1) La designación de **Delegado del Club/Equipo** tendrá carácter **voluntario** y no constituirá requisito obligatorio para participar en la **Liga**. No obstante, la organización recomienda su nombramiento con el fin de facilitar la comunicación y coordinación entre el club y Comisión Organizadora.
- 2) Cuando un club designe un delegado, este deberá ser identificado previamente ante la Comisión Organizadora mediante el procedimiento establecido para cada competición.
- 3) El delegado del Club/Equipo será el interlocutor preferente entre el club y Comisión Organizadora para todas aquellas cuestiones de carácter administrativo, organizativo y deportivo que afecten a la participación del equipo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a deportistas, entrenadores u otros miembros del club.
- 4) Corresponden al delegado del Club/Equipo, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Representar al club ante la Comisión Organizadora y órganos arbitrales en aquellas cuestiones relacionadas con la competición.
 - b) Recibir y trasladar al club las comunicaciones, circulares, instrucciones y resoluciones emitidas por la organización.
 - c) Colaborar con la organización para garantizar el cumplimiento de horarios, procedimientos y normas establecidas en el presente Reglamento.
 - d) Coordinar la presencia y participación de deportistas, entrenadores y demás integrantes del club.
 - e) Presentar, cuando proceda, consultas, reclamaciones o alegaciones previstas reglamentariamente, respetando plazos y procedimientos establecidos.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- f) Comunicar a la Comisión Organizadora cualquier incidencia que pueda afectar al normal desarrollo de la competición.
- 5) El delegado deberá mantener en todo momento una conducta respetuosa y colaboradora con la organización, equipo arbitral, deportistas, resto de clubes y público, contribuyendo al desarrollo ordenado de la competición y al respeto de los principios de deportividad y juego limpio.
 - 6) La actuación del delegado no exime al club ni a sus deportistas, entrenadores o demás integrantes de las obligaciones y responsabilidades que correspondan conforme al presente Reglamento y normativa federativa pertinente.
 - 7) En ausencia de delegado, las funciones de representación y comunicación con la organización podrán ser asumidas por el entrenador principal o en su defecto, por persona expresamente autorizada por el club.

CAPÍTULO V. Deportistas

Artículo 45. Principio de representación autonómica

- 1) La **Liga** es una competición por clubes autonómicos por lo que los equipos, representarán con carácter general, a la Federación autonómica participante.
- 2) Los deportistas que integren cada selección deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento y demás acuerdos que dicten la Comisión Organizadora.

Artículo 46. Elegibilidad deportistas

- 1) Podrán ser seleccionados aquellos deportistas que, en la fecha establecida del cierre de inscripciones de cada jornada, dispongan de licencia federativa en vigor expedida por la Federación autonómica a la que representan.
- 2) Cada deportista únicamente podrá formar parte de la selección de una Federación durante la misma temporada deportiva.
- 3) La designación de los/as deportistas corresponderá exclusivamente a la Federación autonómica respectiva o su equipo/o conforme a criterios técnicos y deportivos que determinen.

Artículo 47. Responsabilidades del/la deportista

- 1) Todo deportista participante en la **Liga** será responsable de encontrarse en condiciones físicas, técnicas y psíquicas adecuadas para la práctica del Grappling y, además para participar en la competición con las debidas garantías de seguridad.
- 2) La inscripción y participación en la **Liga** implican la declaración responsable del deportista de que posee la preparación física y técnica necesaria para competir, así como que no conoce la existencia de limitaciones o circunstancias que desaconsejen su participación.
- 3) Lo dispuesto en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos médicos, sanitarios y documentales exigidos por la normativa deportiva vigente y disposiciones que dicten la Comisión Organizadora.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 48. Restricciones de participación

Serán excluyentes para participar en la **Liga**,

- 1) Lesiones incompatibles.
- 2) Enfermedades contagiosas.
- 3) Riesgos a la integridad física.
- 4) Carecer de licencia federativa.
- 5) Incumplimiento de requisitos de edad o peso.
- 6) No disponer de autorización federativa.
- 7) Encontrarse sancionado disciplinariamente.
- 8) Cualquier otro supuesto previsto en este reglamento o determinado por la Comisión Organizadora.

Artículo 49. Aceptación de participación y publicación de datos deportivos

1. La inscripción y participación de un deportista en la **Liga**, implicará la aceptación expresa del presente Reglamento, Circulares, Resoluciones, Disposiciones, Anexos y demás acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora en el ámbito de sus competencias.
2. El deportista declara participar en la competición de forma voluntaria, reuniendo los requisitos deportivos, administrativos y sanitarios exigidos por la normativa aplicable y por el presente Reglamento.
3. La participación en la **Liga** autoriza la inclusión del nombre y apellidos del deportista, así como al club/equipo o Federación de pertenencia, categoría, división, peso, resultados deportivos, clasificaciones, convocatorias y demás datos estrictamente vinculados al desarrollo de la competición en los medios oficiales de la **Liga** y/o en Federaciones participantes.
4. Asimismo, la participación en la **Liga** conlleva la autorización para la captación y difusión de fotografías, imágenes y grabaciones audiovisuales obtenidas durante la celebración de la competición con fines exclusivamente informativos, deportivos, promocionales o históricos de la **Liga** de las Federaciones participantes o de las entidades colaboradoras, todo ello de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales de carácter personal y derecho a la propia imagen.
5. El tratamiento de los datos personales se limitará a las finalidades propias de la organización y desarrollo de la competición y se realizará conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos, garantizando en todo momento los derechos de las personas interesadas.
6. En el caso de deportistas menores de edad, la aceptación de la participación y autorizaciones previstas en el presente artículo, deberán ser otorgadas por quien ostente la patria potestad o representación legal del menor.

Artículo 50. Limitación de fichajes entre Federaciones

- 1) Con el fin de preservar el carácter representativo de la competición, no se permitirán fichajes, cesiones o incorporaciones de deportistas entre Federaciones autonómicas participantes durante la misma temporada.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 2) Ningún deportista podrá representar a más de una Federación autonómica en una misma edición de la **Liga** cualquiera que sea la categoría en la que participe.
- 3) La participación de un deportista con una Federación impedirá su alineación con cualquier otra durante toda la temporada, salvo resolución expresa de la Comisión Organizadora por causa de fuerza mayor y debidamente acreditada.

Artículo 51. Incorporación de nuevos deportistas

- 1) Cada Federación podrá incorporar nuevos deportistas a su selección durante la temporada para sustituir bajas, lesiones, indisponibilidades o decisiones técnicas, siempre que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en este Reglamento.
- 2) Las nuevas incorporaciones deberán pertenecer igualmente al ámbito federativo de la Federación autonómica correspondiente y ser comunicadas a la Comisión Organizadora dentro de los plazos establecidos.

Artículo 52. Desarrollo futuro del régimen de fichajes

- 1) En atención a la evolución de la **Liga** y al incremento del número de Federaciones participantes, la Comisión Organizadora podrá establecer en futuras temporadas, un régimen específico de fichajes, cesiones o períodos de inscripción.
- 2) El desarrollo y concreción del régimen previsto en este artículo, se realizará mediante Acuerdo o Disposición aprobada por mayoría simple de la Comisión Organizadora donde establecerán condiciones, procedimientos, plazos y aspectos necesarios para su aplicación y desarrollo.
- 3) El contenido del Acuerdo o Disposición será objeto de **publicación mediante el correspondiente Anexo unido al presente Reglamento**, teniendo carácter complementario del mismo siendo de obligado cumplimiento para todas las federaciones, equipos y deportistas participantes.
- 4) Dicho régimen deberá respetar los principios de igualdad competitiva, transparencia, estabilidad de las plantillas y mérito deportivo y será aprobado con anterioridad al inicio de la temporada correspondiente.

TÍTULO V. SISTEMA DE COMPETICIÓN

CAPÍTULO I. Autonomía y competencias de las Federaciones Autonómicas en la organización de sus Ligas clasificatorias

Artículo 53. Competiciones autonómicas clasificatorias

- 1) Cada Federación autonómica participante será competente para organizar en el ámbito de su territorio, una **Liga** autonómica clasificatoria destinada a seleccionar sus equipos/clubes o deportistas que representarán a la correspondiente Federación en la **Liga** final de conformidad con su propia normativa y estructura organizativa.
- 2) Las Federaciones autonómicas gozarán de plena autonomía para determinar el sistema de competición, calendario, categorías, criterios de clasificación y demás aspectos técnicos y organizativos de sus respectivas competiciones clasificatorias



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

siempre que respeten, los principios generales del presente Reglamento y requisitos de elegibilidad establecidos para la participación en la **Liga**.

- 3) Con el fin de favorecer la homogeneidad y coordinación deportiva entre las Federaciones participantes, éstas podrán adoptar íntegra o parcialmente el sistema de competición regulado en el presente Reglamento o adaptarlo a necesidades de sus competencias, siempre que ello no comprometa los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito deportivo y transparencia.
- 4) Los equipos/clubes o deportistas clasificados a través de las competiciones autonómicas adquirirán el derecho a participar en la **Liga** final en representación de su Club y Federación autonómica, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y disposiciones que dicte la Comisión Organizadora.
- 5) La Comisión Organizadora podrá promulgar Circulares con recomendaciones de carácter técnico y organizativo para facilitar la coordinación entre las competiciones autonómicas y la **Liga**, sin perjuicio de las competencias propias de cada Federación autonómica.

CAPÍTULO II. Organización de la competición y protocolo de las jornadas

Artículo 54. Protocolo de presentación oficial de equipos/clubes

- 1) Con carácter previo al inicio de la **Liga**, podrá celebrarse un **acto oficial de presentación de los equipos/clubes participantes** destinado a favorecer la identidad de los/as participantes, promoción de la competición y puesta en valor de los principios de deportividad, respeto, igualdad y *Juego Limpio*.
- 2) El protocolo de presentación de equipos/clubes se encuentra desarrollado en el **Anexo V del presente Reglamento**, formando parte integrante del mismo.
- 3) Los equipos/clubes participantes, estarán obligados a cumplir las disposiciones establecidas en el citado Anexo, así como las instrucciones organizativas que pueda establecer la Comisión Organizadora.
- 4) La Comisión Organizadora podrá adaptar determinados aspectos del protocolo a las características de cada jornada, sede, número de participantes o circunstancias organizativas, siempre que estas adaptaciones, respeten lo establecido en el presente Reglamento y **Anexo V**.
- 5) La participación en el acto de presentación, cuando así establezca en la convocatoria correspondiente, tendrá carácter oficial y será considerada parte de las actividades propias de la **Liga**.

Artículo 55. Normativa técnica aplicable a los combates

1. Todos los combates que se celebren en el marco de la **Liga** se registrarán por el **Reglamento Nacional de Grappling vigente** aprobado por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas.
2. Serán aplicables el articulado del Reglamento Nacional de Grappling relativo a categorías de edad, sistema de puntuación técnica, criterios de victoria, duración de combates, técnicas permitidas y prohibidas, uniformidad, funciones arbitrales y cualesquiera otros aspectos técnicos que no se regulen expresamente en el presente Reglamento.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

3. Las modificaciones que experimente el Reglamento Nacional de Grappling serán aplicables automáticamente desde su entrada en vigor, salvo que la Comisión Organizadora acuerde por razones organizativas o seguridad jurídica, su implantación a partir del ciclo de la siguiente temporada, circunstancia que deberá comunicarse a todas las partes.
4. En caso de contradicción entre las normas técnicas aplicable a combates en el presente Reglamento y las contenidas en el Reglamento Nacional de Grappling, prevalecerán estas últimas exclusivamente en aquellos aspectos de naturaleza técnico-deportiva, manteniéndose la plena vigencia del presente Reglamento en materias organizativas, económicas, disciplinarias y funcionamiento de la **Liga**.

Artículo 56. Sistema de competición

- 1) El sistema de competición de la **Liga** se determinará en función del número de equipos participantes admitidos para cada temporada, garantizando en todo caso los principios de igualdad competitiva, equilibrio deportivo y viabilidad organizativa.
- 2) La Comisión Organizadora aprobará antes del inicio de cada temporada el calendario oficial, orden de enfrentamientos y sistema de competición aplicable conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 57. Sistema de competición con tres (3) o cuatro (4) equipos

- 1) Cuando una de las Divisiones de la **Liga** esté integrada por tres (3) o cuatro (4) equipos, la competición se disputará mediante el sistema de **Liga** a una sola vuelta, enfrentándose todos entre sí una única vez (todos contra todos).
- 2) Cada equipo disputará un encuentro frente a cada uno de los restantes clubes.

Artículo 58. Sistema de competición con seis (6) u ocho (8) equipos

- 1) Cuando la **Liga** esté formada por seis (6) u ocho (8) equipos, la **Liga** se desarrollará mediante una fase de grupos.
- 2) Los equipos serán distribuidos por sorteo en dos grupos de igual número.
- 3) En cada grupo, los equipos competirán mediante el sistema de **Liga** a una sola vuelta, enfrentándose todos contra todos.
- 4) Finalizada la fase de grupos, los dos primeros equipos de cada grupo disputarán una fase final para determinar la primera y segunda clasificación por otra parte los dos segundos, disputarán por la tercera clasificación.

Artículo 59. Sistema de competición con número impar de equipos

- 1) En caso de que el número de equipos participantes sea impar (5 ó 7), la Comisión Organizadora mediante sorteo, organizará una fase de grupos donde uno de ellos, tendrá un equipo más.
- 2) Finalizada la fase de grupos, la competición continuará con la fase final prevista en el **artículo 58, apartado 4**.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 60. Calendario oficial

- 1) El calendario oficial será confeccionado por la Comisión Organizadora determinando orden de las jornadas, enfrentamientos, sedes, fechas y horarios.
- 2) La Comisión podrá introducir modificaciones en el calendario cuando concurren causas organizativas, técnicas, fuerza mayor o circunstancias excepcionales que así aconsejen, comunicándolo con la mayor antelación posible a los equipos afectados.
- 3) Ninguna modificación del calendario podrá alterar los principios de igualdad deportiva o favorecer injustificadamente a un equipo participante.

Artículo 61. Encuentros y orden de celebración de combates

Cada encuentro entre equipos se desarrollará mediante una **secuencia de combates individuales**, cuya composición y orden estarán determinados en función de la **modalidad de categorías de peso** establecida para cada jornada de la **Liga**.

Modalidad categorías de peso ordinarias

- 1) Cada encuentro estará integrado por los combates correspondientes a las categorías de edad/peso establecidas para la **Liga** mediante circular.
- 2) No existirá una prelación en la celebración de los combates. Antes del inicio de cada encuentro, el responsable Arbitral o persona designada por la Comisión Organizadora, realizará un sorteo público para determinar el orden en que se disputarán los encuentros.
- 3) El resultado del sorteo será de obligado cumplimiento para ambos equipos y únicamente podrá modificarse por causas de fuerza mayor, incidencias médicas o necesidades organizativas debidamente justificadas, previa autorización del responsable Arbitral.
- 4) Una vez fijado el orden mediante sorteo, los equipos deberán presentar a los/as deportistas correspondientes a cada combate conforme al orden establecido, sin que puedan alterarlo unilateralmente.
- 5) **En ningún caso**, podrá realizarse encuentros entre distintos géneros.
- 6) El orden de los combates **no otorgará ventaja deportiva** a ninguno de los equipos participantes y tendrá como única finalidad, la imprevisibilidad del desarrollo de cada encuentro.

Modalidad categorías de peso especiales

En la **modalidad de categorías de peso especiales**, los enfrentamientos se establecerán atendiendo a la composición de los equipos participantes y criterios específicos determinados para cada encuentro.

- 1) **Separación por género.** Los enfrentamientos se realizarán exclusivamente entre deportistas del **mismo género**, quedando expresamente prohibidos combates entre deportistas masculinos y femeninos.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 2) **Elección de los/as deportistas.** En cada encuentro, el **entrenador de cada equipo** será el responsable de determinar el orden de participación de sus deportistas, pudiendo realizar dicha elección **con independencia del peso individual de cada uno de ellos/as**, siempre que se respeten las restantes condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- 3) **Confidencialidad de la alineación.** La elección y orden de los/as deportistas de cada equipo, tendrán carácter **confidencial** hasta el momento establecido por la organización para su comunicación o presentación. En ningún caso, el equipo adversario tendrá conocimiento previo del **orden de participación o correspondencia de los deportistas** del equipo contrario.
- 4) **Presentación simultánea.** Cuando así lo determine la organización, los entrenadores comunicarán sus respectivas alineaciones de forma **simultánea**, evitando que la elección de un equipo pueda condicionar la del equipo contrario.
- 5) **Responsabilidad del entrenador.** Una vez comunicada oficialmente la alineación, esta tendrá carácter definitivo para el encuentro, salvo sustituciones o modificaciones expresamente previstas en el Reglamento.

La aplicación de esta modalidad tiene como finalidad introducir un componente **estratégico y planificación deportiva**, garantizando al mismo tiempo igualdad de condiciones, separación por género y confidencialidad de las decisiones de los equipos.

Artículo 62. Cómputo de victorias y criterios de desempate

- 1) Cada combate ganado otorgará **un (1) punto al Club**. Finalizados todos los combates que integren el encuentro, vencerá aquel equipo que haya obtenido el **mayor número total de victorias** y por tanto, de puntos.
- 2) Cuando un Club no presente a un/a deportista en una categoría de peso en el momento establecido, se declarará la **incomparecencia** correspondiéndole **un (1) punto al Club rival**, siempre que esté presente un deportista debidamente inscrito para participar en la categoría de peso correspondiente.
- 3) En situaciones de empate entre dos o más Clubes en el número total de victorias o en la clasificación general, se aplicarán **por el siguiente orden y de forma sucesiva** los criterios de desempate siguientes:
 - a) **Resultado del enfrentamiento directo** entre los Clubes empatados, cuando resulte aplicable.
 - b) **Mayor número total de combates ganados** en el conjunto de la competición.
 - c) **Mayor número de victorias obtenidas por finalización o victoria técnica.**
 - d) **Mayor número de puntos de clasificación** obtenidos en la totalidad de los combates disputados entre los Clubes empatados en conformidad con los criterios de puntuación, establecidos en Reglamento Nacional de Grappling vigente.
 - e) **Menor número de amonestaciones** acumuladas por los/as todos/as deportistas del equipo durante el encuentro o fase correspondiente.
 - f) **Sorteo, excepcionalmente** como último criterio de desempate.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 4) La aplicación de cada criterio tendrá carácter subsidiario respecto del anterior de manera que únicamente se acudirán al criterio siguiente, cuando el precedente no permita determinar de forma definitiva la clasificación.
- 5) A efectos del presente artículo, las victorias obtenidas por **incomparecencia** computarán como victorias del Club beneficiario a efectos del resultado del encuentro, sin perjuicio de que no tengan la consideración de victorias por finalización o victoria técnica a efectos del criterio previsto en el apartado 3.c).
- 6) El procedimiento y las condiciones del sorteo previsto en el apartado 3.f) serán determinados por la **Comisión Organizadora**, debiendo realizarse de forma pública dejando constancia en el acta correspondiente.

Artículo 63. Clasificaciones oficiales

- 1) La Comisión Organizadora elaborará y publicará las clasificaciones oficiales correspondientes a cada división, categoría, modalidad y grupo de competición de conformidad con los resultados obtenidos en las jornadas disputadas y criterios establecidos en el presente Reglamento.
- 2) Las clasificaciones oficiales tendrán carácter provisional hasta la finalización del plazo establecido para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado reclamaciones, o una vez resueltas las presentadas, adquirirán carácter definitivo.
- 3) Las clasificaciones se actualizarán al término de cada jornada de competición y serán publicadas por los medios oficiales de la organización, constituyendo la única referencia válida a efectos deportivos y clasificatorios.
- 4) La posición de los equipos o deportistas en la clasificación se determinará conforme al sistema de puntuación previsto en este Reglamento. En caso de empate a puntos, se aplicarán los criterios de desempate establecidos reglamentariamente o en su defecto, por la Comisión Organizadora.
- 5) Las clasificaciones oficiales servirán de base para la determinación de las clasificaciones finales de la competición, así como para el acceso a fases finales, ascensos, descensos, permanencias, premios, reconocimientos o procesos de selección deportiva cuando así se establezca en la normativa aplicable.
- 6) La Comisión Organizadora podrá rectificar de oficio las clasificaciones oficiales cuando se detecten errores materiales, aritméticos o administrativos, o cuando la modificación derive del cumplimiento de una resolución disciplinaria, arbitral o federativa firme, informando de ello a los clubes afectados y procediendo a su inmediata publicación por los canales oficiales.
- 7) Únicamente tendrán la consideración de **clasificaciones oficiales** aquellas publicadas y determinadas por la Comisión Organizadora a través de los medios oficiales de la competición. Cualquier otra clasificación elaborada por terceros carecerá de efectos administrativos, deportivos y organizativos.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 64. Premios económicos

- 1) La Comisión Organizadora podrá establecer premios económicos destinados a reconocer el rendimiento deportivo de los equipos/clubes participantes con el objetivo de fomentar la participación, competitividad y desarrollo de la **Liga**.
- 2) La dotación económica de los premios estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la **Liga**, inscripciones, recursos propios, subvenciones, patrocinios y demás ingresos obtenidos para cada temporada sin que su establecimiento constituya un derecho adquirido para futuras ediciones.
- 3) Con carácter previo al inicio de cada temporada, la Comisión Organizadora aprobará mediante Circular, cuantía de premios, distribución y requisitos para su percepción.
- 4) Los premios económicos podrán establecerse de forma diferenciada en función de la clasificación en cada División atendiendo al número de equipos participantes, nivel competitivo y disponibilidad económica de la **Liga**.
- 5) Salvo que en Circular se disponga lo contrario, los premios deberán asignarse entre otros, a los primeros tres equipos/clubes clasificados en cada división además de otros reconocimientos deportivos o institucionales que determine la Comisión Organizadora.
- 6) Los premios económicos serán abonados al club o entidad deportiva participante una vez aprobada la clasificación definitiva y resueltas en su caso, procedimientos disciplinarios o reclamaciones que puedan afectar al orden final de la clasificación.
- 7) La concesión de premios económicos tendrá naturaleza exclusivamente deportiva y promocional, no generando derechos económicos consolidados para temporadas posteriores ni obligación de mantener las mismas cuantías o criterios de reparto.
- 8) La Comisión Organizadora podrá suspender, reducir o modificar la dotación de los premios cuando concurran causas económicas, organizativas o fuerza mayor debidamente justificadas, siempre que dicha decisión se adopte antes del inicio de la temporada y se comunique oficialmente a todos los equipos participantes.
- 9) Para tener derecho a la percepción del premio económico, el equipo deberá:
 - a) Haber finalizado la competición.
 - b) No encontrarse descalificado ni excluido de la **Liga**.
 - c) Hallarse al corriente de las obligaciones administrativas y económicas derivadas de su participación.
 - d) No tener pendiente el cumplimiento de sanciones que impidan reglamentariamente la obtención del premio.

Artículo 65. Distribución de premios económicos

La Comisión Organizadora determinará mediante Circular y con carácter previo al inicio de la **Liga**, la cuantía destinada a premios económicos, así como su distribución entre equipos/clubes clasificados en primer, segundo y tercer lugar de cada División. La distribución de premios será idéntica para todas las Divisiones existentes sin perjuicio de la disponibilidad presupuestaria, recursos económicos y criterios de sostenibilidad financiera.

A tal efecto, la Comisión Organizadora determinará la modalidad de reparto que resulte aplicable entre las siguientes opciones:



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 1) **Opción 1:** Reparto proporcional estándar
 - 1º Clasificado: 50%
 - 2º Clasificado: 30%
 - 3º Clasificado: 20%
- 2) **Opción 2:** Reparto piramidal/competitivo
 - 1º Clasificado: 60%
 - 2º Clasificado: 25%
 - 3º Clasificado: 15%

Artículo 66. Otros premios o reconocimientos

Sin perjuicio de los premios correspondientes a la clasificación final de la **Liga**, la Comisión Organizadora podrá conceder otros premios y reconocimientos de carácter deportivo, técnico o institucional destinados a distinguir actuaciones, méritos o contribuciones relevantes durante cada edición de la competición. Entre otros, podrán otorgarse los siguientes reconocimientos:

- 1) Premio a la Mejor Sumisión
- 2) Premio al Mejor Deportista
- 3) Premio al Mejor Club
- 4) Premio al Mejor Entrenador
- 5) Premio al Mejor Árbitro
- 6) Premio al Juego Limpio (*Fair Play*)
- 7) Premio a la Deportividad
- 8) Premio a la Trayectoria o Reconocimiento Institucional
- 9) Otros reconocimientos

La Comisión Organizadora podrá crear, modificar o suprimir las categorías de premios y reconocimientos previstas en el presente artículo, así como establecer otras nuevas cuando las circunstancias deportivas o institucionales aconsejen.

Los criterios de valoración, procedimiento de concesión y composición del jurado encargado de otorgarlos, será determinados por la Comisión Organizadora mediante la correspondiente Circular, garantizando principios de objetividad, imparcialidad y transparencia.

Los premios regulados en el presente artículo tendrán carácter honorífico, salvo que la Comisión Organizadora acuerde expresamente la concesión de una dotación económica o material de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la **Liga**.

CAPÍTULO III. Ranking histórico oficial de clubes y deportistas

Artículo 67. Ranking histórico de la Liga

- 1) La Comisión Organizadora mantendrá un Ranking Histórico Oficial de la **Liga**, integrado por la clasificación acumulada de clubes/equipos y deportistas que hayan participado en distintas ediciones de la competición.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 2) El Ranking Histórico tendrá por finalidad reconocer la trayectoria deportiva, regularidad y méritos obtenidos a lo largo de las diferentes temporadas, constituyendo una clasificación oficial de carácter permanente y acumulativo.
- 3) El Ranking Histórico comprenderá, al menos, una clasificación general de clubes/equipos y una clasificación individual de deportistas, sin perjuicio de que puedan establecerse clasificaciones específicas por categorías de edad, sexo, peso o división.
- 4) Los clubes/equipos o deportistas que permanezcan **cinco temporadas consecutivas o siete alternas** sin participar en la **Liga**, dejarán de figurar en el Ranking Histórico Oficial, procediéndose a la cancelación de la puntuación acumulada hasta ese momento.
- 5) En todo caso, la Comisión Organizadora podrá conservar los resultados históricos y estadísticos de todas las ediciones de la **Liga** con fines documentales, históricos o promoción deportiva, aunque los interesados hayan dejado de figurar en el Ranking Histórico vigente.
- 6) La actualización del Ranking Histórico se realizará al finalizar cada temporada y será publicada en los medios oficiales de la **Liga**.

Artículo 68. Sistema de puntuación del ranking de clubes y deportistas

El Ranking Oficial de la **Liga**, se elaborará mediante el sistema de puntuación acumulativa en el que se computarán resultados deportivos obtenidos por clubes y deportistas participantes en cada edición de la **Liga**. El Ranking Oficial será actualizado al término de cada temporada, publicándose en los medios oficiales de la **Liga**.

- 1) Baremo de puntuación Clubes/equipos

Clasificación	Puntos
Primero	100
Segundo	80
Tercero	60
Cuarto	40
Participación	20

- 2) Baremo de puntuación deportistas

Resultado combate	Puntos
Sumisión o superioridad técnica	100
Descalificación, incomparecencia o retirada oponente	100
Por puntos y oponente sin ellos	80
Por puntos y oponente con puntos	60
Participación	20

La Comisión Organizadora podrá revisar o actualizar el baremo de puntuación previsto en el presente artículo cuando razones deportivas, técnicas u organizativas así sugieran. Cualquier modificación requerirá acuerdo adoptado por la mayoría cualificada prevista en este



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Reglamento publicándose mediante Circular con anterioridad al inicio de la temporada en la que vaya a surtir efectos.

Artículo 69. Asignación de puntos en Ranking histórico oficial de la Liga

La Comisión Organizadora determinará mediante Circular el sistema de asignación de puntos, criterios de valoración, desempates y restantes normas de funcionamiento del Ranking Histórico garantizando en todo caso, los principios amparados en este reglamento.

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 70. Principios generales

- 1) La gestión económica de la **Liga** se ajustará a principios de legalidad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad, responsabilidad, economía, control del gasto y buena administración de recursos.
- 2) Todos los recursos económicos obtenidos para la organización y desarrollo de la **Liga** tendrán **carácter finalista** debiendo destinarse exclusivamente a la consecución de los fines previstos en el presente Reglamento.

Artículo 71. Recursos económicos propios de las Federaciones participantes

- 1) Corresponderán exclusivamente a cada Federación participante los ingresos que obtengan de forma individual con motivo de la celebración de las jornadas de la **Liga** en su ámbito territorial, salvo que exista acuerdo expreso de contrario de la Comisión Organizadora.
- 2) Tendrán la consideración de recursos propios de cada Federación, entre otros:
 - a) Las subvenciones, ayudas, convenios o aportaciones económicas concedidas por Administraciones Públicas, organismos o entidades públicas o privadas a una Federación autonómica participante, destinadas específicamente a la organización, celebración o desarrollo de una o varias jornadas de la Liga en su ámbito territorial.
 - b) Los patrocinios y colaboraciones contratados exclusivamente por la Federación participante para una determinada sede o jornada, siempre que no afecten a los derechos comerciales de la **Liga**.
 - c) Los ingresos derivados de servicios prestados directamente por la Federación participantes durante la celebración de la jornada.
 - d) Cualesquiera otros ingresos obtenidos exclusivamente por la Federación participante que no hayan sido atribuidos expresamente a la **Liga**.

Artículo 72. Recursos económicos de la Liga

- 1) Tendrán la consideración de recursos económicos propios de la **Liga** aquellos cuya titularidad corresponda a la competición con carácter común y cuyo destino sea la financiación de su organización, promoción y desarrollo.
- 2) Los recursos económicos de la **Liga** serán administrados por la Comisión Organizadora destinándose exclusivamente a sufragar gastos derivados de la organización,



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

promoción, funcionamiento y mejora de la competición, de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y buena gestión económica.

- 3) Constituyen recursos propios de la **Liga**, entre otros:
- a) Ingresos procedentes de patrocinios, colaboraciones comerciales, publicidad, mecenazgo y esponsorización
 - b) Cuotas o derechos de participación de Clubes que se establezcan reglamentariamente mediante circular.
 - c) Ingresos derivados de la explotación de contenidos audiovisuales, imagen corporativa, denominación, identidad visual y demás activos propios de la **Liga** que puedan cederse.
 - d) Derechos de publicidad, retransmisión, difusión audiovisual, marketing, merchandising y cualesquiera otros derechos comerciales cuya gestión haya sido asumida por la Comisión Organizadora.
 - e) Aportaciones económicas que acuerden realizar las Federaciones participantes para el sostenimiento de la competición.
 - f) Las aportaciones económicas, subvenciones, ayudas, convenios de colaboración o cualquier otra contribución que, en su caso, pueda realizar la **Federación Española de Lucha** para el sostenimiento, organización, promoción o desarrollo de la **Liga**, sin que dichas aportaciones alteren la autonomía organizativa, económica o de gobierno de la competición, ni las competencias atribuidas a la Comisión Organizadora o Federaciones autonómicas participantes.
 - g) Cualquier otro ingreso cuya titularidad corresponda a la **Liga** conforme a los acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora.
 - h) Donaciones, subvenciones, ayudas o aportaciones concedidas expresamente a la **Liga** por Administraciones Públicas u otras entidades públicas o privadas.
 - i) Donaciones, legados y aportaciones voluntarias de carácter personal que sean aceptadas por la Comisión Organizadora.

Artículo 73. Patrocinios, publicidad y colaboraciones

- 1) La Comisión Organizadora podrá promover y formalizar acuerdos de patrocinio, publicidad, colaboración o mecenazgo con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que dichos acuerdos sean compatibles con los **valores**, fines e imagen institucional de la **Liga**.
- 2) Los acuerdos deberán respetar la independencia deportiva de la competición y no podrán condicionar las decisiones técnicas, arbitrales, disciplinarias u organizativas.
- 3) Los derechos de explotación comercial de la **Liga** serán gestionados por la Comisión Organizadora conforme a los acuerdos adoptados por las Federaciones fundadoras o adheridas.

Artículo 74. Administración y control de recursos económicos

- 1) La Comisión Organizadora será responsable de la administración, gestión y control de los recursos económicos de la **Liga**.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 2) Todos los ingresos y gastos deberán quedar debidamente documentados mediante los correspondientes justificantes contables o documentales.
- 3) No podrán realizarse gastos que no respondan a los fines propios de la **Liga** o que carezcan de la correspondiente autorización de la Comisión Organizadora.
- 4) Los recursos económicos se destinarán prioritariamente a sufragar los gastos derivados de la organización de la competición, entre ellos:
 - a) Organización y coordinación deportiva.
 - b) Instalaciones deportivas.
 - c) Arbitraje y personal técnico.
 - d) Trofeos, medallas, premios y material deportivo.
 - e) Servicios sanitarios y seguros.
 - f) Comunicación, promoción y publicidad institucional.
 - g) Gastos administrativos y gestión.
 - h) Promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con la formación en el ámbito deportivo y el deporte del Grappling.
 - i) Cualesquiera otros gastos directamente relacionados con el desarrollo de la **Liga**.

Artículo 75. Aprobación y control del gasto

- 1) Todo gasto con cargo a recursos de la **Liga** deberá ser previamente aprobado mediante acuerdo de la Comisión Organizadora, salvo aquellos gastos ordinarios cuya autorización haya sido delegada expresamente.
- 2) Los pagos se efectuarán conforme al procedimiento interno que establezca la Comisión Organizadora, garantizando en todo caso la trazabilidad de las operaciones y la adecuada justificación documental.
- 3) La Comisión Organizadora elaborará, al término de cada edición de la **Liga**, una memoria económica que incluirá la relación de ingresos obtenidos, gastos realizados y resultado económico de la competición.
- 4) La memoria económica será puesta a disposición de las Federaciones participantes para su conocimiento, revisión y aprobación si procede.

Artículo 76. Destino del superávit

En caso de obtenerse un resultado económico positivo, la Comisión Organizadora acordará su destino debiendo estar vinculado exclusivamente al desarrollo, promoción y mejora de la **Liga**, a la formación deportiva, adquisición de material, optimización de servicios prestados o a la financiación de futuras ediciones, quedando prohibido cualquier reparto entre Federaciones fundadoras o participantes, sus miembros o terceras personas/entidades, salvo que exista un convenio específico que regule expresamente una distribución de ingresos compatible con este reglamento.

Artículo 77. Principio de transparencia

La Comisión Organizadora garantizará una gestión económica transparente, conservando la documentación justificativa de ingresos y gastos además de facilitar a las Federaciones



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

fundadoras o adheridas la información económica necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión y control.

Artículo 78. Portal web oficial de la Liga

Con el objeto de mejorar la difusión, transparencia, promoción y gestión de la competición, la Comisión Organizadora podrá acordar la creación de un portal web oficial de la **Liga** que constituirá el medio oficial de información y comunicación de la competición en su caso.

La creación del portal web requerirá la aprobación de la Comisión Organizadora mediante mayoría absoluta de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Desde su puesta en funcionamiento, el portal web oficial podrá ser utilizado como medio válido para la publicación de información oficial de la **Liga**, sin perjuicio de los restantes canales de comunicación previstos en este Reglamento.

Las Federaciones autonómicas participantes, colaborarán en la difusión del contenido publicado en el portal web oficial a través de sus respectivos medios de comunicación institucionales, favoreciendo la máxima publicidad y conocimiento de la competición.

El portal web oficial podrá albergar entre otros, los siguientes contenidos:

- a) Reglamento de la **Liga** y modificaciones.
- b) Acuerdos, Circulares, Resoluciones y Disposiciones.
- c) Calendario oficial y sedes de competición.
- d) Inscripciones, convocatorias y documentación administrativa.
- e) Clasificaciones, resultados, estadísticas y rankings.
- f) Información sobre equipos, deportistas y Federaciones participantes.
- g) Noticias, fotografías, contenidos audiovisuales y material promocional.
- h) Patrocinadores, colaboradores y entidades vinculadas a la competición.
- i) Cualquier otra información de interés para el adecuado desarrollo y promoción de la **Liga**.

TÍTULO VII. INCORPORACIÓN DE NUEVAS FEDERACIONES, CLUBES Y COLABORACIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I. Incorporación de Federaciones Autonómicas

Artículo 79. Requisitos de participación nuevas Federaciones Autonómicas

- 1) La **Liga** tendrá carácter abierto a la incorporación de nuevas Federaciones autonómicas, siempre que éstas compartan los principios, objetivos y normas que inspiran la competición y cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 2) La admisión para participar de una nueva Federación previa petición, requerirá el acuerdo favorable por mayoría simple de las Federaciones fundadoras adoptado en el seno de la Comisión Organizadora previsto en el presente Reglamento.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 3) La Federación solicitante, deberá presentar petición formal de incorporación dirigida a la Comisión Organizadora, acompañada de la documentación que ésta determine y aceptación expresa de todas las obligaciones derivadas de su participación en la **Liga**.
- 4) Como requisito indispensable para su admisión, la Federación solicitante deberá suscribir la Declaración de Compromiso y Adhesión al Reglamento, conforme al **Anexo II** del presente Reglamento, donde manifestará su aceptación íntegra del contenido normativo de la **Liga**, Acuerdos, Circulares, Resoluciones y Disposiciones de la Comisión Organizadora que se dicten en su desarrollo, así como su compromiso de velar por su cumplimiento por parte de clubes, deportistas, técnicos, árbitros y demás personas vinculadas a su ámbito territorial.
- 5) La incorporación de una nueva Federación producirá efectos desde la fecha que determine el acuerdo de admisión adoptado por la Comisión Organizadora, sin que dicha incorporación pueda alterar el desarrollo de la temporada deportiva ya iniciada, salvo acuerdo unánime de todas las Federaciones participantes.
- 6) La admisión de nuevas Federaciones implicará la aceptación íntegra del presente Reglamento y posteriores modificaciones, sin que puedan formularse reservas o excepciones a su contenido.

Artículo 80. Incorporación a la Comisión Organizadora de nuevas Federaciones Autonómicas

- 1) Las Federaciones Autonómicas que se incorporen a la **Liga**, podrán solicitar su integración en la Comisión Organizadora, adquiriendo la condición de miembro con carácter pleno con los mismos derechos y obligaciones que las Federaciones fundadoras, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.
- 2) Será requisito indispensable haber participado de forma efectiva en, al menos, **una (1) temporada completa de la Liga**, manteniendo durante dicho periodo un comportamiento conforme a principios de colaboración institucional, lealtad deportiva y cumplimiento del presente Reglamento.
- 3) Además del requisito previsto en el apartado anterior, la Federación solicitante deberá:
 - a) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones organizativas, económicas y deportivas derivadas de su participación en la **Liga**.
 - b) Haber colaborado activamente en el desarrollo de la competición, facilitando, en la medida de sus posibilidades, medios humanos, técnicos u organizativos requeridos.
 - c) No encontrarse sometida a medidas de suspensión o limitación de derechos acordadas conforme al presente Reglamento.
 - d) Mantener vigente la Declaración de Compromiso y Adhesión prevista en el **Anexo II**.
- 4) La solicitud de incorporación deberá presentarse por escrito ante la Comisión Organizadora antes del inicio de la temporada en la que pretenda surtir efectos.
- 5) La admisión como miembro de la Comisión Organizadora requerirá el acuerdo favorable adoptado por **unanimidad** de las Federaciones integrantes de la Comisión en ese momento.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 6) La incorporación producirá efectos desde la fecha que determine el acuerdo de admisión y otorgará a la Federación incorporada los mismos derechos de participación, deliberación y voto que corresponden al resto de las Federaciones integrantes de la Comisión Organizadora.
- 7) La condición de miembro de la Comisión Organizadora se mantendrá mientras la Federación continúe participando en la **Liga** y cumpla las obligaciones previstas en el presente Reglamento, pudiendo perderse por renuncia expresa, pérdida de la condición de Federación participante o incumplimiento grave de las obligaciones reglamentarias, previo acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora con la misma mayoría exigida para su incorporación.

CAPÍTULO II. Incorporación de equipos/clubes

Artículo 81. Incorporación de equipos/clubes

- 1) Sin perjuicio del carácter autonómico de la **Liga** en sus primeras ediciones, la Comisión Organizadora podrá acordar, cuando las circunstancias deportivas y organizativas aconsejen, la incorporación de equipos representativos de clubes a las competiciones organizadas por la **Liga**.
- 2) La incorporación de equipos de clubes requerirá en todo caso, la autorización expresa y por escrito de la Federación autonómica en la que el club tenga expedida su licencia deportiva, no pudiendo ningún club participar sin dicho consentimiento.
- 3) La admisión de clubes cuya participación soliciten, deberá ser aprobada por la Comisión Organizadora por mayoría simple conforme con lo previsto en el presente Reglamento.
- 4) Los clubes admitidos quedarán sometidos íntegramente al presente Reglamento, Circulares, Resoluciones, Disposiciones, Anexos y demás acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora debiendo suscribir, con carácter previo a su participación, la correspondiente Declaración de Compromiso y Adhesión, (*Anexo III*).
- 5) La autorización otorgada por la Federación autonómica no generará derecho alguno de permanencia en la **Liga**, quedando la participación del club condicionada al cumplimiento continuado del presente Reglamento y requisitos deportivos, administrativos y organizativos establecidos para cada temporada.
- 6) La Comisión Organizadora podrá aprobar mediante Circular, normas específicas que regulen la participación de equipos de clubes, incluyendo los requisitos de inscripción, composición de plantillas, elegibilidad de deportistas, régimen disciplinario, ascensos y descensos, así como cualquier otro aspecto necesario para garantizar el correcto desarrollo de la competición.
- 7) La incorporación de equipos de clubes no alterará la naturaleza, estructura de gobierno ni el régimen de representación de la **Liga**, correspondiendo en todo momento a la Comisión Organizadora las competencias de dirección, organización y supervisión de la competición.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

CAPÍTULO III. Colaboraciones institucionales

Artículo 82. Colaboración de la Federación Española de Luchas Olímpicas

- 1) La Comisión Organizadora podrá aceptar o solicitar la colaboración de la Federación Española en la **Liga** con el fin de favorecer el desarrollo, consolidación y promoción de esta.
- 2) Dicha colaboración tendrá carácter exclusivamente logístico, técnico, material, promocional o económico pudiendo concretarse entre otras, cesión de material, apoyo organizativo, asistencia técnica, difusión institucional, patrocinio, subvenciones o cualquier otra forma de colaboración compatible con los fines de la **Liga**.
- 3) La colaboración de la Federación Española no implicará por sí misma, adquisición de condición de miembro de la Comisión Organizadora, ni otorgará derecho de voto, capacidad decisoria o facultades de dirección sobre la organización y funcionamiento de la **Liga**, salvo que una modificación expresa del presente Reglamento disponga lo contrario.
- 4) La aceptación de aportaciones económicas o logísticas por parte de la Federación Española no supondrá alteración alguna del régimen de gobierno, representación o toma de decisiones previsto en el presente Reglamento.
- 5) Toda colaboración deberá respetar la autonomía organizativa de la **Liga** y competencias atribuidas a la Comisión Organizadora y Federaciones autonómicas fundadoras o adheridas.

CAPÍTULO IV. Renuncia de participación o colaboración

Artículo 83. Renuncia a la participación o colaboración en la Liga

- 1) Cualquier Federación Autonómica, club/equipo o entidad colaboradora, pública o privada, que hubiera confirmado su participación o colaboración en la organización y desarrollo de la **Liga** podrá renunciar a la misma, siempre que lo comunique de forma expresa y motivada a la Comisión Organizadora.
- 2) La renuncia deberá formalizarse por escrito y presentarse con anterioridad al inicio oficial de la temporada o **Liga**, a fin de permitir la adopción de medidas organizativas necesarias y evitar perjuicios al normal desarrollo de la **Liga**.
- 3) La comunicación de la renuncia deberá estar suscrita por representante legal o persona debidamente autorizada de la entidad correspondiente, indicando, las causas que la motivan.
- 4) La Comisión Organizadora tomará conocimiento de la renuncia y adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar la continuidad de la competición, pudiendo autorizar la incorporación de otra Federación autonómica, club/equipo o entidad colaboradora que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos.
- 5) La renuncia comunicada una vez iniciada la Liga, tendrá la consideración de retirada de la competición o del compromiso de colaboración, y podrá dar lugar a la adopción de medidas organizativas, económicas o disciplinarias previstas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por los perjuicios ocasionados.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 6) La renuncia por participar o colaborar en una edición de la **Liga**, no impedirá solicitar nuevamente la incorporación en temporadas posteriores, debiendo cumplirse en todo caso los requisitos establecidos en el presente Reglamento para su admisión.

TÍTULO VIII. PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE RECLAMACIONES

CAPÍTULO I. Reclamaciones

Artículo 84. Presentación y tramitación de reclamaciones

- 1) Los equipos/clubes o Federaciones autonómicas participantes podrán formular reclamaciones relativas al desarrollo de la **Liga**, aplicaciones del presente Reglamento, incidencias organizativas o decisiones que **no tengan carácter** técnico-arbitral en los términos previstos en este artículo.
- 2) Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, debidamente motivadas y firmadas por el delegado del equipo, representante del club o persona autorizada por la Federación autonómica correspondiente siendo dirigidas a la Comisión Organizadora.
- 3) Con carácter general, las reclamaciones deberán presentarse dentro del plazo máximo de **45 minutos** desde que se produjo el hecho motivante. Cuando la reclamación verse sobre cuestiones administrativas o documentales conocidas con posterioridad, el plazo será de **24 horas** desde que el/la interesado/a hubiera tenido conocimiento del hecho.
- 4) Las reclamaciones deberán contener al menos, identificación del reclamante, encuentro/jornada/actuación objeto de la reclamación, exposición clara y detallada de los hechos, fundamentos reglamentarios en los que se sustenta la reclamación, petición concreta que se formula y documentación o medios de prueba que se aporten en su caso.
- 5) No serán admitidas reclamaciones formuladas verbalmente, anónimas, manifiestamente infundadas o presentadas fuera del plazo establecido, salvo que la Comisión Organizadora aprecie la existencia de circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
- 6) Las decisiones técnicas adoptadas durante los combates por el equipo arbitral en conformidad con el Reglamento Nacional de Grappling, tendrán **el alcance y régimen de revisión previsto en dicha normativa** (*petición vídeo/Challenge*).
- 7) La Comisión Organizadora resolverá las reclamaciones con la mayor celeridad posible notificando la resolución adoptada a las partes interesadas, sin perjuicio de los recursos que procedan conforme a la normativa deportiva vigente.

TÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 85. Principios generales

- 1) Todos los participantes en la **Liga** deberán desarrollar su actuación con estricto respeto a principios de deportividad, juego limpio, integridad, respeto mutuo, igualdad, inclusión, lealtad institucional y **valores** inspiradores del Movimiento Olímpico, así



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

como cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y temperamentos deportivos que resulten de aplicación.

- 2) El incumplimiento de los principios u obligaciones derivadas de la participación en la **Liga** podrá dar lugar a la comunicación de los hechos a la Federación autonómica competente a fin de que, en el ejercicio de su potestad disciplinaria, adopte las medidas que procedan conforme a su normativa.
- 3) Constituyen sujetos sometidos al régimen disciplinario los clubes, deportistas, entrenadores, delegados, árbitros y cualquier otra persona que participe oficialmente en la competición.
- 4) El ejercicio de la potestad disciplinaria tendrá por finalidad garantizar el respeto a las reglas de la competición, convivencia deportiva, integridad de la **Liga** y principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, contradicción y derecho de defensa.

Artículo 86. Competencia disciplinaria

- 1) La **Liga** carecerá de órgano disciplinario propio en consecuencia, la tramitación, instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios corresponderá a la Federación autonómica que haya expedido la licencia federativa de los sujetos presuntamente responsables.
- 2) Las resoluciones disciplinarias adoptadas por la Federación competente producirán plenos efectos en el ámbito de la **Liga**, debiendo ser comunicadas a la Comisión Organizadora para su conocimiento y ejecución.

Artículo 87. Comunicación de incidencias

- 1) Los Jueces-árbitros consignarán mediante acta o informe dirigido a la Comisión Organizadora todas aquellas incidencias que pudieran constituir infracción disciplinaria.
- 2) La Comisión Organizadora remitirá el acta o informe, junto con la documentación complementaria que resulte procedente, a la Federación competente en el plazo más breve posible para la incoación en su caso, del correspondiente expediente disciplinario.
- 3) La remisión de la documentación **no prejuzgará** la existencia de responsabilidad disciplinaria.

Artículo 88. Colaboración entre Federaciones

- 1) Las Federaciones participantes se prestarán la máxima colaboración para la tramitación de los expedientes disciplinarios derivados de la **Liga**.
- 2) A requerimiento de la Federación competente, la Comisión Organizadora y restantes Federaciones facilitarán las actas arbitrales, informes, grabaciones audiovisuales y cualquier otro medio de prueba que resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos.
- 3) Las Federaciones comunicarán a la Comisión Organizadora las resoluciones firmes que afecten a participantes de la **Liga**, especialmente cuando impliquen suspensión, inhabilitación o pérdida del derecho de participación.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Artículo 89. Medidas cautelares

- 1) La Federación competente podrá adoptar las medidas cautelares previstas en su normativa disciplinaria cuando resulten necesarias para asegurar el buen desarrollo del procedimiento o de la **Liga**.
- 2) Dichas medidas serán inmediatamente ejecutivas dentro del ámbito de la **Liga** desde el momento en que sean notificadas a la Comisión Organizadora.

Artículo 90. Ejecución de sanciones

- 1) Las sanciones disciplinarias firmes impuestas por la Federación competente serán de obligado cumplimiento durante la celebración de la **Liga**.
- 2) La Comisión Organizadora adoptará las medidas organizativas necesarias para garantizar su efectiva ejecución.
- 3) Ningún participante sancionado podrá eludir el cumplimiento de una sanción mediante cambio de club, equipo o Federación mientras permanezca vigente la resolución disciplinaria.

Artículo 91. Sustitución de participantes sancionados

- 1) Cuando un/a deportista, entrenador/a, delegado/a o cualquier otro/a integrante de un equipo sea objeto de una sanción disciplinaria que conlleve la suspensión o imposibilidad de participar en la **Liga**, el club/equipo afectado, podrá sustituirlo por otra persona que reúna los requisitos reglamentarios de participación y disponga de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- 2) La sustitución deberá ser comunicada a la Comisión Organizadora con carácter previo a la celebración del siguiente encuentro en el que vaya a participar el sustituto, acompañando la documentación acreditativa que resulte exigible.
- 3) La sustitución autorizada tendrá carácter exclusivamente organizativo y no supondrá la extinción, modificación ni el cumplimiento anticipado de la sanción impuesta que continuará siendo, plenamente exigible respecto del sujeto sancionado durante el tiempo de su vigencia.
- 4) En ningún caso la sustitución podrá utilizarse para eludir, dificultar o dejar sin efecto una sanción disciplinaria ni alterar los efectos derivados de la resolución dictada por la Federación competente.
- 5) La sustitución prevista en el presente artículo no será aplicable cuando la sanción disciplinaria afecte al propio club o equipo, salvo que la resolución sancionadora o la Comisión Organizadora dispongan expresamente otra determinación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 92. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será aplicable el régimen disciplinario contenido en Estatutos y Reglamentos de la Federación autonómica competente, así como la legislación deportiva que resulte conveniente.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

TÍTULO X. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 93. Modificación reglamentaria

- 1) La competencia para aprobar, modificar, interpretar o derogar total o parcialmente el presente Reglamento corresponde exclusivamente a la Comisión Organizadora.
- 2) Toda propuesta de modificación deberá ser incluida en el orden del día de la reunión correspondiente y acompañarse de una memoria justificativa en la que se expongan las razones que motivan el cambio propuesto.
- 3) La aprobación de cualquier modificación del presente Reglamento requerirá el voto favorable por mayoría cualificada, **dos tercios (2/3) o tres quintos (3/5)**, de todos los miembros con derecho a voto de la Comisión Organizadora.
- 4) Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor en la fecha que determine el correspondiente Acuerdo de la Comisión Organizadora. Salvo que concurren razones excepcionales de interés general o de obligado cumplimiento normativo, no podrán producir efectos sobre competiciones ya iniciadas.
- 5) Una vez aprobadas, las modificaciones serán comunicadas oficialmente a todas las Federaciones y Clubes participantes, publicadas por los medios oficiales de la **Liga**, pasando a formar parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 94. Publicación y consolidación de modificaciones reglamentarias

- 1) Toda modificación del presente Reglamento aprobada por la Comisión Organizadora será objeto de publicación oficial mediante un **Anexo V** de Modificaciones Reglamentarias en el que se identificarán de forma clara y precisa los artículos afectados respecto al texto anterior. El Anexo contemplará el nuevo texto aprobado y fecha de entrada en vigor.
- 2) El Anexo de Modificaciones Reglamentarias, formará parte integrante del presente Reglamento desde la fecha de su entrada en vigor y tendrá el mismo valor normativo que el articulado al que modifica.
- 3) Con el fin de facilitar la consulta e interpretación del Reglamento, la Comisión Organizadora deberá publicar, además del Anexo, una versión consolidada del texto reglamentario que incorpore todas las modificaciones aprobadas hasta la fecha. Esta versión tendrá carácter informativo, prevaleciendo en todo caso el texto original del Reglamento y Anexo de Modificación oficialmente aprobados en caso de discrepancia.
- 4) El Anexo de Modificaciones Reglamentarias y, en su caso, las versiones consolidadas del Reglamento serán publicados y difundidos por los medios oficiales previstos en el presente Reglamento, garantizando su conocimiento por las Federaciones participantes, clubes y demás partes sujetas al mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Interpretación reglamentaria

Corresponde a la Comisión Organizadora de la **Liga** interpretar el presente Reglamento y resolver controversias que puedan surgir en su aplicación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a órganos federativos y disciplinarios competentes.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Disposición adicional segunda. Desarrollo normativo

La Comisión Organizadora podrá dictar acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones de desarrollo necesarios para la correcta aplicación del presente Reglamento, siempre que no contradigan su contenido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. Primera edición de la Liga

Durante la primera edición de la Liga, la Comisión Organizadora podrá adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la correcta implantación de la competición cuando concurren circunstancias no previstas en el presente Reglamento respetando en todo caso los principios de igualdad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos o normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Interpretación y aplicación del reglamento

La Comisión Organizadora de la **Liga** será el órgano competente para interpretar el presente Reglamento y resolver cuestiones o controversias que surjan en su aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos federativos por la normativa deportiva vigente.

Disposición final segunda. Aceptación reglamentaria

La participación en la **Liga** en cualquiera de las condiciones previstas en el presente Reglamento implica el conocimiento y aceptación íntegra de su contenido, así como de los acuerdos, circulares e instrucciones dictados por la Comisión Organizadora para su desarrollo y aplicación, sin perjuicio del derecho de las personas y entidades interesadas a interponer los recursos que procedan conforme a la normativa deportiva vigente.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por las Federaciones fundadoras y será de aplicación desde la publicación de la convocatoria oficial de la correspondiente edición de la **Liga**, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobado por las Juntas Directivas de las Federaciones de Lucha Fundadoras el día **XX de agosto de 2026.**



ANEXOS

SUMARIO

- [ANEXO I. Circular Tipo](#)
- [ANEXO II. Declaración de compromiso y adhesión federativa al Rgto. de la Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling](#)
- [ANEXO III. Declaración de compromiso y adhesión de clubes al Rgto. de la Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling](#)
- [ANEXO IV. Formulario de Inscripción Equipo/Club](#)
- [ANEXO V. Actas de competición](#)
- [ANEXO VI. Protocolo de presentación oficial de equipos y clubes](#)
- [ANEXO VII. Desarrollo futuro del régimen de fichajes a tenor artículo 52](#)
- [ANEXO VIII. Modificaciones reglamentarias](#)



ANEXO I. Circular Tipo



CIRCULAR N.º 01/2026

(Actualizada a 26 de agosto de 2026)

LIGA NACIONAL INTER AUTONÓMICA DE CLUBES GRAPPLING

SÁBADO 21 DE NOVIEMBRE DE 2026

OBJETO

Esta Circular tiene por objeto **convocar, desarrollar y concretar las condiciones de participación y organización de la Liga Nacional Inter autonómica de Clubes de Grappling** para la temporada correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la **Liga** y dentro del ámbito de las competencias atribuidas a la Comisión Organizadora.

En particular, la presente Circular tiene como finalidad:

- a) Determinar **Federaciones Autonómicas, equipos y clubes participantes** en la correspondiente temporada.
- b) Establecer **Divisiones**, así como el número de equipos que integrará cada una de ellas.
- c) Concretar el **sistema de competición**, calendario, jornadas, sedes y orden de enfrentamientos.
- d) Determinar **categorías de edad y peso** aplicables en la temporada, atendiendo a la participación prevista, viabilidad deportiva y organizativa de la **Liga**.
- e) Establecer **plazos, procedimientos, requisitos de inscripción, acreditación y pesaje** de participantes.
- f) Concretar **composición de equipos**, número de deportistas y demás condiciones técnicas de participación.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

g) Determinar cuándo proceda, **número de ascensos y descensos** conforme a las reglas previstas en el Reglamento.

h) Establecer condiciones relativas a la **designación y participación del personal arbitral y técnico**, así como las obligaciones de colaboración de Federaciones Autonómicas participantes.

i) Determinar en su caso, **premios, reconocimientos y dotaciones económicas** correspondientes a la temporada.

j) Desarrollar otros aspectos **organizativos, técnicos o administrativos** necesarios para garantizar el correcto desarrollo de la **Liga**.

La presente Circular tendrá carácter **complementario y de desarrollo del Reglamento**, sin que pueda modificar, restringir, ampliar o contradecir sus disposiciones. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento de la **Liga**, sin perjuicio de la observancia de la normativa deportiva y ordenamiento jurídico que resulte Aplicable.

ORGANIZACIÓN JORNADA FINAL

Federación anfitriona, instalaciones deportivas, área de competición (n.º de tapices), área de calentamiento, servicios médicos, personal técnico y control de accesos.

CALENDARIO

Fecha jornada final, lugar, horarios de pesaje y competición y fecha límite de confirmación. Artículo 60 Reglamento de la **Liga**.

PESAJE

Lugar y horario, documentación necesaria, categorías de peso, tolerancia autorizada, procedimiento ante exceso de peso y consecuencias de no realizar el pesaje. Capítulo IV. Pesaje y Acreditaciones del 28 Reglamento de la **Liga**.

ENTIDADES PARTICIPANTES

Clubes/equipos autorizados por sus federaciones territoriales, así como nuevas incorporaciones si procede.

DIVISIONES DE LA LIGA

Primera División Élite, artículo 28 Reglamento de la **Liga** u otras.

SISTEMA DE COMPETICIÓN

Desarrollado en Títulos IV y V del Reglamento de la **Liga**.

COMPOSICIÓN DE EQUIPOS

Determinar número mínimo y máximo de deportistas, distribución por género, categorías de edad, modalidad de peso, número de suplentes, delegado/a y entrenador/a. Artículo 28 Reglamento de la **Liga**.

REQUISITOS DEPORTISTAS

Licencia federativa, autorización de Federación Autonómica, elegibilidad, declaración de aceptación y participación, compatibilidad o incompatibilidad con otras competiciones y de cara al futuro, limitaciones de fichajes, actualmente se encuentra restringido. Capítulo VI. Deportistas del Reglamento de la **Liga**.

INSCRIPCIONES



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Plataforma oficial, procedimiento, documentación, cuotas de inscripción, plazo inscripción, plazo de modificaciones y plazo de confirmación definitiva de equipos. Capítulo III. Inscripciones del Reglamento de la **Liga**.

ACREDITACIONES

Procedimiento de acreditación, identificación de deportistas y técnicos, acreditaciones de acceso, zonas restringidas y controles de acceso. Artículo 38 del Reglamento de la **Liga**.

REGLAMENTO TÉCNICO

Aplicación del Reglamento Nacional de Grappling vigente a tenor del artículo 55 Reglamento de la **Liga** y particularidades específicas de la **Liga** desarrolladas en Reglamento de la **Liga**.

ORDEN DE COMBATES

Sorteo, sistema de selección, forma de comunicación del orden y modificaciones excepcionales, (artículo 61)

SISTEMA DE PUNTUACIÓN Y CLASIFICACIÓN

Artículos 55, 62 y 63.

RANKING DEPORTISTAS Y CLUBES

Capítulo III y artículos 67, 68 y 69.

COLABORACIÓN FEDERATIVA

Aportación de Jueces-árbitros, Colaboración técnica y organizativa, comunicación de incidencias y cumplimiento de Circulares, (Título III y articulado 24, 25, 26 y 27 entre otros).

VESTIMENTA Y PUBLICIDAD

Publicidad regulada en artículos 43, 72, 73 y 74 y vestimenta según Reglamento Nacional de Grappling vigente.

PROTOCOLO Y ACTO OFICIAL

Determinar celebración o no. Artículo 54 y Anexo VI.

PREMIOS

Premios económicos (elección reparto proporcional estándar o piramidal/competitivo). Valorar otros como mejor deportista, mejor sumisión, mejor club, mejor entrenador, etc., (artículos 64 y 66).

RECLAMACIONES E INCIDENCIAS

Personas legitimadas para reclamar, forma de presentación, plazo, órgano competente, procedimiento y efectos de la reclamación, (artículo 84).

PROTECCIÓN DE DATOS E IMAGEN

Tratamiento de datos, publicación de resultados, publicación de nombres de deportistas, fotografías/vídeos y difusión en medios y redes oficiales, (artículo 49 y Anexo Inscripción)

SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE PARTICIPANTES

Servicios sanitarios, evacuación, responsables de seguridad, protección de menores y conductas prohibidas.

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Cuotas de inscripción, gastos de participación, premios económicos, ayudas/subvenciones y Gastos de organización. Artículo 72 del Reglamento de la **Liga**.

COMUNICACIONES OFICIALES

Canal oficial de la **Liga**, plataforma de inscripción, correo electrónico, publicación de resultados y validez de las comunicaciones. Artículos 20, 63 y 72 del Reglamento de la **Liga**,

DISPOSICIONES FINALES



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Entrada en vigor de la Circular e interpretación por la Comisión Organizadora en supuestos no previstos.

*La presente Circular como instrumento operativo de la **Liga**, desarrolla y complementa el Reglamento de la **Liga** Nacional Inter autonómica de Clubes de Grappling manteniendo sus reglas estructurales siendo de obligado cumplimiento para todas las Federaciones, clubes/equipos, deportistas y demás participantes desde la fecha de su publicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Organizadora por el Reglamento.*

*Así mismo, podrá ser objeto de modificación cuando concurren razones organizativas, técnicas o de fuerza mayor que así lo aconsejen. En caso de producirse, serán comunicadas a Federaciones, equipos y demás participantes mediante su publicación en medios oficiales de la **Liga**, correo electrónico o cualquier otro canal que garantice razonablemente su conocimiento.*



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

ANEXO II. Declaración de compromiso y adhesión federativa al Reglamento de la Liga Nacional Inter Autonómica Clubes de Grappling

1. Datos de la Federación solicitante

Federación Autonómica: _____ **NIF:** _____

Presidente/a: _____

Domicilio social: _____

Correo electrónico: _____ **Teléfono:** _____

DECLARACIÓN

D./D.^a _____, en calidad de Presidente/a y representante legal de la Federación solicitante,

DECLARA

Que, una vez conocido y examinado el Reglamento Oficial de la **Liga**, así como el resto de la normativa que regula su organización y funcionamiento,

MANIFIESTA

Primero. - Que la Federación solicita formalmente su incorporación como Federación participante en la **Liga** para el próximo ejercicio.

Segundo. - Que conoce íntegramente el contenido del Reglamento Oficial de la **Liga**, Anexos, Circulares, Resoluciones, Disposiciones y demás acuerdos que sean adoptados por la Comisión Organizadora.

Tercero. - Que acepta expresamente la totalidad de su contenido, comprometiéndose a cumplirlo y hacerlo cumplir dentro del ámbito de su organización deportiva.

Cuarto. - Que reconoce la competencia de la Comisión Organizadora para interpretar, desarrollar, modificar y aplicar el Reglamento en los términos previstos en el mismo.

Quinto. - Que se compromete a respetar los principios que inspiran la **Liga**, especialmente:

- Cooperación institucional entre Federaciones, Igualdad de oportunidades, Transparencia, Integridad deportiva, Juego limpio, Respeto entre deportistas, técnicos, árbitros y clubes, Protección de menores si procede y Lucha contra cualquier forma de violencia o discriminación

Sexto. - Que difundirá entre sus clubes afiliados, deportistas, entrenadores, árbitros y demás personas vinculadas a su Federación todas las normas, acuerdos y comunicaciones oficiales de la **Liga**, velando por su efectivo conocimiento y cumplimiento.

Séptimo. - Que acepta las decisiones válidamente adoptadas por la Comisión Organizadora conforme al Reglamento, sin perjuicio del ejercicio de los recursos que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Octavo. - Que colaborará activamente con el resto de Federaciones participantes para favorecer el crecimiento, estabilidad y prestigio institucional de la **Liga**.

Noveno. - Que asume el compromiso de preservar la imagen, identidad corporativa, denominación, distintivos y **valores** institucionales de la **Liga Nacional Inter autonómica Clubes de Grappling**, evitando cualquier actuación que pudiera perjudicar su reputación o funcionamiento.

Décimo. - Que acepta que la permanencia en la **Liga** queda condicionada al mantenimiento de los compromisos asumidos mediante la presente Declaración, así como al cumplimiento continuado del Reglamento y acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora.

COMPROMISO

La Federación firmante declara expresamente su adhesión voluntaria al Reglamento Oficial de la **Liga**, comprometiéndose a observar y respetar todas sus disposiciones durante el tiempo en que mantenga la condición de Federación participante.

Asimismo, manifiesta que la presente adhesión se realiza de forma libre, consciente y sin reserva alguna respecto del contenido del Reglamento.

Lugar y fecha

En _____, a ____ de _____ de _____.

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN

Nombre y apellidos:

Firma:

Sello oficial de la Federación

DILIGENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA

☐ Solicitud admitida.

☐ Solicitud denegada.

Acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora en sesión celebrada el día ____ de _____ de _____, con el voto favorable exigido reglamentariamente.

Observaciones (motivar en caso de denegación):

El/La Presidente/a de la Comisión Organizadora: _____

Firma y sello (si procede): _____



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

ANEXO III. Declaración de compromiso y adhesión de clubes al Reglamento de la Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

Denominación del Club: _____ NIF: _____

N.º de Registro Deportivo, (si procede): _____

Domicilio Social: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono: _____

Representante Legal: _____

Cargo: _____

DECLARACIÓN

D./D.^a _____, en calidad de representante legal del club
_____,

DECLARA

Que conoce íntegramente el Reglamento Oficial de la **Liga** sus Anexos, Circulares, Resoluciones, Disposiciones y demás acuerdos adoptados por la Comisión Organizadora. En consecuencia,

MANIFIESTA

Primero. - Que solicita la incorporación del club como participante en la **Liga Nacional Inter autonómica Clubes de Grappling**, conforme a lo previsto en el Reglamento.

Segundo. - Que acepta íntegramente el contenido del Reglamento Oficial de la **Liga** y se compromete a cumplir todas sus disposiciones durante el tiempo en que participe en la competición.

Tercero. - Que se compromete a respetar las decisiones, acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión Organizadora dentro del ámbito de sus competencias.

Cuarto. - Que garantizará que sus deportistas, entrenadores, delegados, personal auxiliar y demás personas vinculadas al club conozcan y respeten el Reglamento de la **Liga**.

Quinto. - Que promoverá en todo momento los principios de juego limpio, respeto, igualdad, inclusión, integridad deportiva, protección de menores y rechazo de cualquier forma de violencia, discriminación o conducta antideportiva.

Sexto. - Que acepta someterse al régimen disciplinario y organizativo previsto en el Reglamento de la **Liga** y en la normativa que resulte aplicable.

Séptimo. - Que asume el compromiso de preservar la imagen institucional, el prestigio y los intereses deportivos de la **Liga Nacional Inter autonómica Clubes de Grappling** y de las Federaciones participantes.

El/La Presidente/a o representante legal del Club: _____

Firma y sello del Club (si procede): _____



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

AUTORIZACIÓN DE LA FEDERACIÓN AUTONÓMICA

La Federación Autonómica abajo firmante,

AUTORIZA EXPRESAMENTE

La participación del club anteriormente identificado en la **Liga**, manifestando que el Club solicitante se encuentra debidamente afiliado, dispone de licencia federativa, así como sus deportistas en vigor y reúne los requisitos establecidos para su participación.

Asimismo, declara conocer la solicitud presentada y prestar su conformidad expresa a la incorporación del club a la **Liga Nacional Inter autonómica de clubes de Grappling**.

FEDERACIÓN AUTONÓMICA _____

Presidente/a: _____

Firma y sello oficial: _____

DILIGENCIA COMISIÓN ORGANIZADORA

☐ Solicitud admitida.

☐ Solicitud denegada.

Acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora en sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, con la mayoría cualificada prevista en Reglamento.

Observaciones *(motivar en caso de denegación)*:

El/La Presidente/a de la Comisión Organizadora: _____

Firma y sello *(si procede)*: _____



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

ANEXO IV. Formulario Oficial de Inscripción de Equipos/Clubes a la Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

1) DATOS FEDERACIÓN AUTONÓMICA

Federación Autonómica: _____

Persona responsable de la inscripción: _____

Cargo (Delegado, etc.): _____ Teléfono: _____ E-Mail: _____

2) DATOS CLUB/EQUIPO

Denominación club/equipo: _____ NIF: _____

Domicilio social: _____ Localidad: _____

Provincia: _____ Código postal: _____

Correo electrónico: _____ Teléfono contacto: _____

Página web/redes sociales: _____

3) DIVISIÓN Y CATEGORÍA DE PARTICIPACIÓN

División solicitada:

☐ División Élite / Primera División

☐ División Desafío / Segunda División

☐ División Promoción / Tercera División

☐ Otra: _____

Temporada: _____

4) RESPONSABLES EQUIPO

Presidente/a o representante legal del club:

Nombre y apellidos: _____ DNI/NIE: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Delegado/a del equipo:

Nombre y apellidos: _____ DNI/NIE: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Entrenador/a o responsable técnico:

Nombre y apellidos: _____ DNI/NIE: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

5) COMPOSICIÓN DEL EQUIPO

El equipo declara disponer de los deportistas necesarios para cumplir los requisitos de composición establecidos en el Reglamento de la Liga.

N.º	Nombre y apellidos	DNI/NIE	Peso
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			

N.º	Nombre y apellidos (Suplentes)	DNI/NIE	Peso
1			
2			
3			
4			

Número total de deportistas inscritos (Incluidos suplentes): _____

La relación podrá ampliarse o modificarse en los términos y dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, Circulares o Disposiciones de la Comisión Organizadora.

6) DOCUMENTACIÓN APORTADA

- ☐ Autorización expresa de la Federación Autonómica
- ☐ Relación oficial de deportistas
- ☐ Licencias federativas en vigor
- ☐ Datos del representante legal del club/equipo
- ☐ Datos del delegado y entrenador
- ☐ Declaración de Compromiso y Adhesión al Reglamento
- ☐ Documentación relativa a la equipación oficial
- ☐ Justificante transferencia en concepto de inscripción
- ☐ Otra documentación exigida por la Comisión Organizadora:

7) DECLARACIÓN DEL EQUIPO/CLUB

El/la representante legal del equipo/club declara:

- 1) Que los datos consignados en el presente formulario son **ciertos, completos y actualizados**.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- 2) Que el equipo/club cumple los requisitos establecidos en el **Reglamento de la Liga Nacional Inter autonómica de Clubes de Grappling**, Anexos y demás disposiciones de desarrollo.
- 3) Que cuenta con la **autorización expresa de la Federación Autonómica correspondiente** para participar en la **Liga**.
- 4) Que conoce y acepta íntegramente el Reglamento, Anexos, Circulares, Directivas, Resoluciones y demás acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Organizadora en el ámbito de sus competencias.
- 5) Que se compromete a cumplir las normas técnicas establecidas en el **Reglamento Nacional de Grappling vigente**.
- 6) Que se compromete a respetar los principios de **deportividad, igualdad, no discriminación, respeto, integridad y Juego Limpio** que inspiran la **Liga**.
- 7) Que se compromete a cumplir las obligaciones económicas, organizativas, deportivas y administrativas que correspondan al equipo/club.

8) ACEPTACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

El equipo/club declara conocer que los datos facilitados serán tratados por las entidades responsables de la organización de la **Liga** para la gestión de inscripciones, organización, desarrollo de la competición, publicación de resultados, clasificaciones, cumplimiento de las obligaciones reglamentarias y/o legales que resulten pertinentes.

Asimismo, declara haber informado a los/as deportistas y demás personas cuyos datos se facilitan en este formulario, de las condiciones correspondientes al tratamiento de sus datos y de las finalidades propias de la competición.

9) FIRMA

En _____, a ____ de _____ de 20

REPRESENTANTE LEGAL DEL EQUIPO/CLUB

Nombre y apellidos: _____ Cargo: _____

Firma:



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

ANEXO V. Actas de Competición, (en desarrollo)



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

ANEXO VI. Protocolo de presentación oficial de equipos y clubes

1) Objeto

Con carácter previo al inicio de la Final de la **Liga** Nacional Inter autonómica de Clubes de Grappling, se realizará un **Acto Oficial de Presentación de equipos/clubes participantes** con el objeto de dar visibilidad a los/as deportistas, reforzar la identidad de la competición promoviendo **valores** de respeto, deportividad y compañerismo inspiradores la **Liga**.

2) Participación

Deberán participar en el acto todos los equipos/clubes inscritos en la correspondiente temporada, representados por:

- Deportistas convocados para la **Liga**
- Entrenador o responsable técnico
- El delegado del equipo
- Cuando proceda, representantes de la Federación Autonómica correspondiente

3) Orden de presentación

Los equipos serán presentados conforme al orden que determine la organización, pudiendo establecerse por:

- Orden alfabético de los clubes
- Orden alfabético de las Federaciones Autonómicas participantes
- Sorteo previo
- Cualquier otro criterio protocolario establecido por la Comisión Organizadora
- En ningún caso el orden de presentación determinará ventaja deportiva alguna.

4) Indumentaria

Los participantes deberán acudir al acto con la **equipación oficial del equipo/club o federación**, debidamente identificados y respetando las disposiciones relativas a publicidad, patrocinadores y uniformidad establecidas en el presente Reglamento.

5) Desarrollo del acto

El protocolo podrá desarrollarse conforme al siguiente orden:

- Recepción y acreditación de los equipos
- Concentración de participantes en la zona designada
- Entrada o desfile de las Federaciones y equipos participantes
- Presentación individual de cada club o equipo
- Presentación del entrenador/a y delegado/a
- Presentación de deportistas integrantes del equipo
- Fotografía oficial de cada equipo
- Fotografía conjunta de todos los participantes
- Intervención de representantes de las Federaciones fundadoras y/o autoridades invitadas.
- Intervención de la Presidencia de la Comisión Organizadora



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

- Declaración oficial de apertura de la temporada
- Saludo deportivo entre los equipos y comienzo de la competición

6) Presentación de los deportistas

La presentación podrá realizarse mediante **locución del nombre y apellidos de cada deportista** indicando, cuando proceda, categoría y posición dentro del equipo.

La organización podrá utilizar pantallas, megafonía, recursos audiovisuales, música o cualquier otro elemento de carácter protocolario o promocional que contribuya a la puesta en valor de la competición.

7) Acto de compromiso deportivo

Como cierre del acto de presentación, podrá realizarse un **Compromiso Deportivo de la Liga**, mediante los/as representantes de deportistas, clubes y Federaciones participantes manifiesten públicamente su compromiso con:

- Respeto a los adversarios
- Cumplimiento de las reglas
- Deportividad y *Juego Limpio*.
- Igualdad y la no discriminación
- Protección a deportistas
- Respeto al equipo arbitral
- **Valores** del Grappling y del deporte

8) Fotografía oficial y difusión

La organización podrá realizar fotografías y grabaciones audiovisuales del acto para su utilización en medios oficiales de la **Liga** y Federaciones participantes de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos y derecho a la propia imagen.

La fotografía conjunta de los equipos podrá constituir la **imagen oficial de la temporada** y utilizarse en publicaciones, cartelería, página web, redes sociales y materiales promocionales de la **Liga**.

9) Puntualidad y obligaciones

Los equipos deberán encontrarse en la zona de concentración **con la antelación que determine la organización**, debidamente acreditados y con la indumentaria oficial.

La ausencia injustificada, incumplimiento de instrucciones de la organización o cualquier conducta contraria al protocolo, podrá ser objeto de las medidas organizativas correspondientes.

10) Adaptación del protocolo

La Comisión Organizadora podrá adaptar el presente protocolo a las características de cada sede, número de participantes, disponibilidad de instalaciones u otras circunstancias organizativas, procurando mantener en todo caso, el carácter institucional, principios de igualdad y representación de todos los participantes.



Liga Nacional Inter Autonómica de Clubes de Grappling

ANEXO VII. Desarrollo futuro del régimen de fichajes a tenor artículo 52

Según literal dispuesto en artículo 52 del presente Reglamento en este Anexo se desarrollará por parte de la Comisión Organizadora un régimen de fichajes. No se dispone de fecha límite.

ANEXO VIII. Modificaciones reglamentarias

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del presente Reglamento en este Anexo se incorporarán cronológicamente, modificaciones, derogaciones o correcciones aprobadas por el órgano competente a tenor del presente texto. Su finalidad será facilitar el seguimiento de la evolución normativa y garantizar la consulta de sucesivas actualizaciones hasta la publicación de un nuevo texto consolidado.